



# **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

---

FACULTAD DE DERECHO

**“INFANCIA EN CENTROS DE REINSERCIÓN  
SOCIAL: UN ANÁLISIS CON BASE AL INTERÉS  
SUPERIOR DE LA NIÑEZ”**

**TESINA**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADA EN: CRIMINOLOGÍA

PRESENTA

**MARIANA ORTEGA MARÍN**

DIRECTORA DE TESINA  
**ESTEFANÍA SANTILLÁN HUERTA**

**MATRÍCULA: 201656973**

**MAYO 2024**

# Agradecimientos

Al estar culminando esta etapa de mi vida, sólo me queda agradecer a Dios por ponerme en sus tiempos indicados al concluir el inicio de mi carrera profesional y por estar conmigo en todo momento.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento mis padres, Guadalupe Marín Ramírez y Obed Ortega Martínez por todo lo que han hecho por mí, por darme amor a manos llenas, por sus sacrificios, por ser el mejor ejemplo que seguir y darme la oportunidad y la confianza de estudiar una licenciatura fuera de casa, así mismo por siempre creer en mí y por recordarme lo valiosa que soy y que soy capaz de más. Son fundamentales en mi vida y estoy eternamente agradecida porque su dedicación y cariño que han dado forma a quien soy hoy.

A mis hermanos, Monserrat y Obed Ortega Marín, por estar presentes alentándome y apoyándome a seguir adelante y no sentirme sola, hacen que mi vida se sienta tan divertida.

Los amo con todo mi corazón.

A mi Directora la Dra. Estefanía Santillán Huerta, por ser pilar importante en el desarrollo del presente trabajo, por la paciencia, disponibilidad y profesionalismo que tuvo al orientarme.

A mis amigas que conocí y me apoyaron en el trayecto de mi carrera; Gaby, Shuna, Fer Zepeda, Paola, Fer Flores y Alexis, les agradezco por estar en los buenos y malos momentos.

Una vez más, ¡gracias por todo su apoyo y por estar presentes! Sin ustedes, este logro no había sido realidad.

# Índice

Introducción .....	5
Capítulo I: Mujeres e hijos en el Sistema Penitenciario.....	7
1.1    Infancia ¿Qué es la infancia?.....	12
1.1.1    ¿Qué es un niño? fisiología del niño .....	16
1.2 Desarrollo integral de niños en la primera infancia (0-3 años) y su situación en conceptos penitenciarios. ....	20
1.3 Derechos humanos y el Interés superior de la niñez.....	24
1.3.1    Los derechos del niño como derechos humanos. ....	25
1.3.2 El Principio del Interés Superior del Niño: Origen y Proyecciones. ....	26
1.3.3.    El interés superior del niño como "principio garantista" .....	28
1.3.4 ¿Por qué los niños viven en los Centros de Reinserción social? .....	29
Capítulo II: Madres e hijos en el Sistema penitenciario.....	35
2.1    Concepto del sistema penitenciario.....	35
2.2    Panorama Internacional .....	39
2.2.1    Convención de los derechos del niño. ....	39
2.2.2    Pacto de Derechos Civiles y Políticos .....	41
2.2.3    Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	42
2.2.4.    Reglas de Beijing.....	44
2.2.5    Reglas de Bangkok .....	47
2.2.6    Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ..	53
2.3    Legislación Nacional .....	56
2.3.1    Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) .....	56
2.3.2    Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LGDNNA) .....	58
2.3.3    Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado	

de Puebla.....	65
<b>Capitulo III Análisis de la niñez en Centros de Reinserción Social en Puebla</b> .....	<b>68</b>
<b>3.1 Impacto Emocional y psicológico: .....</b>	<b>71</b>
<b>3.2 Desarrollo Socioemocional: .....</b>	<b>71</b>
<b>3.3 Educación:.....</b>	<b>72</b>
<b>3.4 Riesgo de Comportamiento: .....</b>	<b>72</b>
<b>3.5 Apoyo Psicológico y Social: .....</b>	<b>72</b>
<b>3.6 Perspectiva de Género .....</b>	<b>73</b>
<b>3.7 Autoridades encargadas de brindar protección.....</b>	<b>74</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>78</b>
<b>Referencias LIBROS .....</b>	<b>80</b>
<b>REVISTAS .....</b>	<b>81</b>
<b>LEGISLACIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>PAGINAS WEB.....</b>	<b>84</b>

## Introducción

No es novedad que en la actualidad México sufre deficiencias en los centros de reinserción social; problemas graves de hacinamiento, violencia, motines la inexistencia de una correcta clasificación, entre procesados y sentenciados, sobrepoblación, falta de actividades laborales y el autogobierno, entre otros. Sabemos que como sociedad no se quiere voltear a ver ni interesan la situación y realidad que allí se viven. Aunado a esto, se deriva otra dificultad con la que lidia día a día dentro de estos Centros, los niños que nacen y crecen en los centros de reinserción.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal, nivel nacional del año 2020 nos dice que, un total de 356 mujeres privadas de su libertad fueron identificadas como embarazadas o en periodo de lactancia, siendo el 57.3% de ellas las que se encontraban en la fase de lactancia. Además, de documentaron 384 casos de mujeres privadas de su libertad que tenían a sus hijos e hijas menores de seis años viviendo con ellas. A nivel nacional, se reportaron 392 menores en estas situaciones, distribuidos en un 50.5% de niños y un 49.5 de niñas. Del total, los menores de un año ocupaban el 43.4%. Una gran cifra de estos niños y niñas se encuentran en el Estado de México<sup>1</sup>.

La Ley Nacional de Ejecución Penal vigente desde junio de 2016, establece en su artículo 10° fracción VI-XI que los niños y niñas podrán vivir con sus madres en Centros de Reinserción Social hasta los 3 años de edad<sup>2</sup>.

En base a lo mencionado, el centro de reinserción social debe garantizar áreas de

---

<sup>1</sup> INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2020, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe\\_2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf)

<sup>2</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, p.10, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

recreación, ofrecer servicios de salud, así como alimentación adecuada y brindar educación acorde a la edad de las mujeres privadas de su libertad, con el objetivo de salvaguardar a los niños y niñas que residen con sus madres en Centros de Reinserción Social, asegurando el principio superior de la niñez, pero como sabemos algunos centros de reinserción social sufren deficiencias en estos aspectos no sólo para los hijos e hijas de madres privadas de su libertad sino también de las para la población en general.

El presente trabajo expondrá un tema relevante con la finalidad de visibilizar un sector abandonado y que nos debería preocupar como sociedad, ya que es una problemática del México actual, eso no significa que generaciones pasadas no hayan tenido este conflicto y aun así no ha sido solucionado de la mejor manera; es la situación que viven niñas y niños nacidos y crecidos en Centros de Reinserción Social. Es notorio que las mujeres que se encuentran en dichos centros tienen Derechos Humanos, si bien estos están condicionados por la situación jurídica, ya sea que se encuentren en proceso legal o cumplimiento una sentencia; en otras palabras, las mujeres privadas de su libertad, independientemente de su estatus legal, son titulares de derechos fundamentales.

INMUJERES señala que 14 de cada 100 se han embarazado dentro de un penal, más del 96% de las mujeres privadas de su libertad son madres, el 70% relata haber vivido hasta antes de entrar al CRS con sus hijos e hijas<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Briseño Marcela, “Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión”, México, 2006, p. 52

## **Capítulo I: Mujeres e hijos en el Sistema Penitenciario.**

Conforme a las Reglas de Bangkok, la determinación que permite que un niño permanezca con su madre en un Centro de Reinserción Social, se fundamenta en el principio del Interés Superior del niño. Principalmente, estas normativas establecen que los/as niños/as que residen en los Centros con sus madres no deben ser tratados como prisioneros en sí mismos. Aunado a esto; subraya la importancia de proporcionar a las madres privadas de su libertad todas las oportunidades posibles para pasar tiempo con sus hijos<sup>4</sup>.

Hoy en día comenzamos a tener una concientización social en las formas en cómo criamos a nuestros hijos e hijas, ya que, sabemos que en este periodo es donde se establece el desarrollo cognitivo, social, afectivo, motor, sensorial y el crecimiento físico.

En la cotidianidad es complejo poder ejercer una buena crianza por todos los aspectos que abarca y los obstáculos a enfrentar para poder llegar a un óptimo desarrollo en la niñez; aunado a esto, existe una minoría en la población de la cual es importante hablar porque ha sido invisibilizada por la sociedad y el Estado, el vivir en centros de reinserción social, no sólo lo que es cumplir una pena privativa de libertad, sino el ser hijo o hija de alguna mujer privada de su libertad y residir junto con ella en estos lugares, que, si bien es cierto, siempre ha sido una problemática invisible, sin embargo, existe un marco jurídico internacional, nacional y estatal, que establece a la niñez como sujetos de derechos, mismos que se deben

---

<sup>4</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, (UNODC), “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios”, Reglas de Bangkok, México, 2011, p.43, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

ser garantizados y protegidos por el estado<sup>5</sup>.

La cuestión es que en muy poca magnitud se lleva a cabo la función de estas leyes sin cubrir satisfactoriamente las propias demandas de la población infantil. Para poder situarnos en las circunstancias en las que se viven las mujeres privadas de su libertad juntos a sus hijos e hijas, debemos hablar de las condiciones en las que imperan los centros de reinserción social, los efectos que conlleva vivir en este sitio, las consecuencias que tendrán o no influencia en el desarrollo integral y biopsicosocial del infante.

El sistema penitenciario está establecido para el cumplimiento de penas privativas de libertad. Se considera que es un sistema que coordina los instrumentos competentes a la ejecución, el seguimiento, evaluación del proceso al cumplimiento de la pena otorgada y la reinserción, conformado por instrumentos jurídico-político, acciones y servicios que aporten al cumplimiento con la ejecución de la pena, así como a las personas que estén a disposición de las autoridades judiciales en los términos correspondientes<sup>6</sup>.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 3, fracción XXIV nos indica que se entenderá por sistema penitenciario:

“Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la

---

<sup>5</sup>Figueroa, Raúl, Morales, Dively, “La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. un diagnóstico”, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, México, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII->

<sup>6</sup> Núñez, Trejo, “Ejecución de la Pena y Reinserción Social en México”, Foro Jurídico, México, 2019, <https://forojuridico.mx/ejecucion-de-la-pena-y-reinsercion-social-en-mexico/>

sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”<sup>7</sup>.

Al referirnos a régimen penitenciario, nos referimos a las condiciones que requiere una Institución Penitenciaria para cumplir con los objetivos específicos de cada pena impuesta con respecto a la persona destinataria<sup>8</sup>.

Se encuentra entonces lo que es la arquitectura de acuerdo con el modelo establecido, recursos humanos, el personal idóneo, clasificación de la población de personas privadas de su libertad, las actividades realizadas, programas implementados, etc.

En la LNEP se refiere con el nombre de “Régimen de Internamiento” encontrado en el art. 30:

“Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”<sup>9</sup>.

En los artículos 32 al 37 explica las condiciones en las que debe estar un centro de reinserción social y especifica los grupos que se consideran vulnerables (población indígena y mujeres).

Fernando Vega Santa Gadea menciona que:

“El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal. Régimen Penitenciario es el conjunto de normas que

---

<sup>7</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, (LNEP), México, 2016, p. 2  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LNEP.doc>

<sup>8</sup> Carbonell, Miguel, “temas de derechos humanos”, Centro Carbonell, México, 2022, <https://centrocarbonell.online/2022/04/20/para-entender-los-derechos-humanos/>

<sup>9</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, op *cit*, p.20

regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados en base a una correcta clasificación; y un nivel de vida comparable en lo posible, al de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento”<sup>10</sup>.

Todos los elementos deben dirigirse hacia la reintegración de la persona ha cometido un delito a la sociedad, asegurando el respeto, protección y garantía de derechos humanos durante su estancia el CRS ya sea cumpliendo una condena o prisión preventiva; en todo momento debe existir un trato digno hacia su persona.

En la actualidad, existe una falta de coherencia entre lo estipulado por la legislación y lo que realmente sucede dentro de los centros de reinserción social. La negligencia que experimenta el sistema penitenciario afecta el régimen penitenciario, generando obstáculos que arrebatan los derechos de las mujeres privadas de su libertad. Como resultado, estas repercusiones se plasman directamente en las hijas/o que estén viviendo con su madre en los centros.

Desafortunadamente el estado mexicano en base a las condiciones de los Centros de Reinserción Social se encuentra en crisis, ya que la pena privativa de libertad se ve como un castigo, que se quiere alegar como una comfortable reinserción de quien delinque y a su vez la sociedad observe que existen consecuencias al momento de delinquir y evitar que las personas cometan delitos.

---

<sup>10</sup> Vega, Fernando, “Regímenes penitenciarios”, Dialnet, México, 1972  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084622.pdf>

A lo anterior, hay que comentar que la sociedad tiene la idea de ver condenado a la persona con una “deuda” a quien ha violado la ley mediante un proceso poco nítido, largo y tedioso, pensando que sufra y padezca. De acuerdo con Mercedes Peláez Ferrusca

“La idea hondamente arraigada no sólo en el sistema penal sino en el social y cultural de que poco importa o debe importar la persona de los delincuentes, lo cual da muestra de una resistencia de que los derechos humanos sean para todos”<sup>11</sup>.

Estas problemáticas han sido objeto de estudio de varias disciplinas, dando resultados cualitativos y cuantitativos que comprueban la desatención de los CRS y dejan en evidencia la situación en la que realmente se encuentran<sup>12</sup>.

El Estado ha sido deficiente en la creación de políticas públicas que atiendan seriamente a esta dificultad que repercute en la sociedad en general, no solo conlleva consecuencias por sí solo, también en el alejamiento de la familia, pérdida de trabajo, discriminación, entre otras.

A los CRS se le destina una cantidad de recursos que van al mantenimiento y a la población privada de su libertad, que provienen de impuestos, donde también se debería de ser invertidos en prevención de delitos ya que, de no llevarse a cabo la reinserción social, la persona antisocial volverá a delinquir lo que atrae inseguridad y violencia a la sociedad en general.

---

<sup>11</sup> Peláez, Mercedes, “Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento”, Revista Jurídica UNAM, México, num.95,1999, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22992.pdf>

<sup>12</sup> García, Irma, “Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas”, SISTA, México, 1989, [https://books.google.co.cr/books/about/El\\_sistema\\_penitenciario\\_Mexicano.html?id=sZUFAQAAIAAJ](https://books.google.co.cr/books/about/El_sistema_penitenciario_Mexicano.html?id=sZUFAQAAIAAJ) INEGI, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, 2021.

## 1.1 Infancia ¿Qué es la infancia?

En el idioma español, el término “infancia” denota la etapa que abarca desde el nacimiento hasta la adolescencia. En el siglo XIII, se utilizaba el término “infantes” o “infantas” para referirse a los hijos legítimos del rey nacidos después del primogénito (príncipe o princesa). La palabra “infancia” tiene su origen en latín, donde *infantia*, *infans* significaba literalmente “no hablante”.

La fase de la infancia representa un concepto socialmente construido que, aunque en la actualidad tenga impacto en los ámbitos social y cultural, su reconocimiento como tal ha supuesto un fenómeno histórico tanto en la teoría como en las prácticas sociales<sup>13</sup>.

Como bien enuncia Gaitán,

“La infancia es ese ámbito donde la socialización se desarrolla de una forma privilegiada, ya que es una etapa donde es posible introducir tanto valores como formas de conducta socialmente aceptadas, dando lugar a una correcta integración en la sociedad que revierte en sociedades cohesionadas socialmente. Esto también puede verse desde el otro lado, ya que se puede dar una socialización negativa, donde los valores y las conductas sean disruptivas y no encajen en el modelo socialmente aceptado”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> García, Ara, “La concepción de la infancia: recorrido sociohistórico y su relación con los centros educativos de menores con medidas judiciales”, Universidad de la Laguna, España, 2021, <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24633>

<sup>14</sup> Gaitán, Lourdes, "Sociología de la Infancia: nuevas perspectivas". Revista Sociedad e Infancias, Universidad Bernardo O'Higgins, España, 2017, p. 331, <https://doi.org/10.5209/SOCI.55930>

La infancia moderna, según desarrolla Wintersberger,

“Está supeditada a los cambios que se están dando en las diferentes sociedades. Los cambios demográficos, así como los cambios del papel que desempeñan los menores en los sistemas sociales e intergeneracionales, hacen que en el modelo actual los menores tengan un peso menos relevante dentro del desarrollo de las sociedades, ya que las sociedades están conformadas por adultos que crean y construyen a su alrededor, sin tener en cuenta la opinión o las necesidades, en este caso, de la infancia”<sup>15</sup>.

En la actualidad, gracias los cambios sociales reflejados en lo progresos jurídicos, políticos y sociales de la sociedad, la situación de los menores ha experimentado un notable avance. Hasta hace poco, la preocupación por la infancia y la adolescencia, junto con sus problemáticas, era no prácticamente inexistente. En aquél entonces, los menores eran percibidos como sujetos pasivos en la sociedad, en contraste con la consideración actual de ser sujetos activos<sup>16</sup>.

La Convención sobre los derechos de los niños<sup>17</sup> nos dice que la infancia es un espacio apartado de la edad adulta y declara que resulta conveniente para los adultos podría no ser apropiado para la infancia.

---

<sup>15</sup> Ibidem, p. 44

<sup>16</sup> Silva, Irene, La adolescencia y su interrelación con el entorno, INJUVE, México, 2022,  
[https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/06/la\\_adolescencia\\_y\\_su\\_interrelacion\\_con\\_el\\_en\\_torno.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/06/la_adolescencia_y_su_interrelacion_con_el_en_torno.pdf)

<sup>17</sup> Antecedentes: convención de Ginebra 1924 y la declaración universal de los derechos del niño 1959.

El gobierno debe facilitar el adecuado material y el apoyo a las familias para evitar separaciones de las niñas y niños de sus familias.

Se reconoce que los niños y niñas son sujetos de del derecho como titulares de estos mismos, no siendo sujetos pasivos, sino protagonistas con la facultad de participar en su óptimo desarrollo.

La UNICEF define a la infancia como una época en la que las niñas/os tienen que estar en la escuela y en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros, con autoestima, recibir amor y estimular a darlo, la inspiración de la familia y de una comunidad saludable entre adultos. La niñez se debe vivir felices, sintiéndose protegidos ante cualquier circunstancia que cree un temor en el menor y ante la violencia, no ser explotados de ninguna manera.

En el periodo de la infancia, la familia juega un papel muy importante, puesto a que el desarrollo sano de una persona necesita el vínculo estable de sus padres. Gallegos y Mattifogo, confirman este planteamiento al destacar que:

“El tipo de vínculo que los hijos establezcan con sus progenitores, especialmente con la madre, es fundamental en la estructuración de su personalidad e incide directamente en el tipo de vínculo que ellos conformen en su relación con el mundo”<sup>18</sup>.

La familia es un lugar seguro, es un agente socializador que nos permite formar parte de una primera sociedad, esto a que es el primer contacto social del niño/a. Interactuar con amigos, familia, en la escuela, etc., crea capacidades mentales que desarrollan comportamientos en los menores y adquieren valores morales y creencias.

---

<sup>18</sup> Iniciarte, Alicia, et al, “Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad”, Revista de Ciencias Sociales, Venezuela, num. 1, 2010 <https://www.redalyc.org/pdf/280/28016297014.pdf>

Cuando somos niños, con las primeras personas que nos relacionamos son con nuestros padres, nuestros hermanos y personas con las que más se convive, ellas influyen completamente en la personalidad y la manera de comprender al mundo. El desarrollo cognitivo, social y emocional de una persona se ve influido significativamente por las interacciones con los demás miembros de la familia y la calidad de las relaciones que establece con el núcleo familiar.

Bowlby citado por Gallegos y Mettifogo, complementa lo antes dicho, destacando que:

“Al separar a un niño de su familia, este pierde el más importante referente de identidad y pertenencia, provocando un intenso sentimiento de inseguridad de sí mismo y en su relación con su entorno”<sup>19</sup>.

La situación constituye una necesidad afectiva primaria que es indispensable para crear esa confianza y seguridad en un menor de edad, en estas circunstancias el estado es el principal facilitador de garantizar una infancia feliz, puesto a que las niñas y niños no escogen quiénes serán sus padres ni el ambiente donde se desenvolverán. Los medios para llegar satisfactoriamente a una buena infancia los debe proporcionar el Estado y las todas las personas que conformamos la sociedad. Todos pasamos por el periodo de la infancia y nos olvidamos de que en esta etapa los menores son receptores de todo lo que acontece en el entorno donde se desarrollen, debido a que el adulto asimila de manera distinta.

La infancia es más allá de una etapa en la vida de todo ser humano, son las raíces de la persona que seremos el día de mañana, todos los aprendizajes adquiridos en esta época formarán parte de nuestra personalidad y conducta.

---

<sup>19</sup> Gallegos y Mettifogo, “Relación Madre-Hijo: situación de las mujeres encarceladas”. Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Psicología, Chile, 2001, p.56

### 1.1.1 ¿Qué es un niño? fisiología del niño

El propósito de este apartado es poner en relieve algunas características fisiológicas propias de la infancia, si bien la presente investigación no es de carácter médico, el tomar en cuenta estas características será de ayuda para considerar los riesgos que puede traer a la salud de un niño la vida en un Centro de Reinserción Social.

Los niños experimentan transformaciones fisiológicas desde su nacimiento hasta que concluye su fase de crecimiento, marcando así la transición a la edad adulta. Este cambio suele ocurrir alrededor de los 18 años en los niños y los 16 años en las niñas. Desde la perspectiva del sistema de salud, a los 14 años dejan de acudir a consultas pediátricas y comienzan a recibir atención en la consulta<sup>20</sup>.

Para iniciar debemos distinguir dos conceptos necesarios para el desarrollo del apartado, crecimiento y desarrollo.

El desarrollo conduce a una mayor organización en todas las células, proporcionando a los órganos una funcionalidad mejorada. Una diferencia del crecimiento, que es medible de manera cuantitativa, el desarrollo es cualitativo. Es importante destacar que estos dos procesos no necesariamente avanzan de manera simultánea<sup>21</sup>.

Durante el proceso de crecimiento, el niño experimenta un aumento en su masa corporal impulsado por tres mecanismos: el incremento en el número de células, el aumento de su tamaño y el enriquecimiento del contenido del espacio extracelular. Aunque el crecimiento es un fenómeno continuo desde la concepción hasta la adolescencia, su ritmo varía, marcando distintos periodos de desarrollo; una fase acelerada en la primera infancia, una etapa estable durante la edad escolar y preescolar, en una nueva<sup>22</sup>.

La primera infancia se refiere a los dos primeros años de vida fuera del útero,

---

<sup>20</sup> Del Pozo Machuca, José et al, "Tratado de pediatría extrahospitalaria" Madrid, 2011, p.23

<sup>21</sup> *Ídem*

<sup>22</sup> *Ídem*

durante los cuales se produce un cambio del mecanismo de regulación paracrino-autocrino a la regulación endócrina, liberada por la hormona del crecimiento a partir del sexto mes de vida. Experimentan un notable aumento de peso, altura y contenido graso corporal, también se observa un cambio en las proporciones corporales, con un mayor énfasis en el segmento inferior. Desde los tres años hasta el comienzo de la pubertad, el crecimiento es gradual y constante, con un aumento en la altura de 5 a 7cm por año. A medida que avanza este periodo, el crecimiento se desacelera hasta los 7-8 años, el momento de la adrenarquia, a partir del cual se nota un aumento leve y temporal de la velocidad de crecimiento<sup>23</sup>.

Durante la pubertad, se produce un aumento significativo en el crecimiento y eventos de maduración de gran importancia, con el propósito final de que los adolescentes alcancen su estatura adulta, desarrollen dimorfismo sexual y adquieran capacidad reproductora. Es notable el estirón puberal, caracterizado por una alta velocidad de crecimiento en longitud, así como la maduración de las gónadas y genitales, ocurre alrededor de los 12 años en niñas y en niños a los 14<sup>24</sup>.

También es importante tomar en cuenta los factores que podrían favorecer o afectar estos procesos, es decir factores genéticos y ambientales.

Los aspectos genéticos desempeñan un papel crucial en la determinación de la estatura y la morfología de los niños. Además, otro conjunto de genes, independientemente del mencionado anterior en, influirá en el ritmo o la velocidad del crecimiento durante cada fase. De este modo, la maduración ósea, la erupción dental, así como eventos como menarquía, entre otros indicadores de desarrollo, están genéticamente controlados<sup>25</sup>.

Actúan factores genéticos que hacen posible la expresión de factores

---

<sup>23</sup> *Ídem*

<sup>24</sup> *Ídem*

<sup>25</sup> Rosenbloom Arlan, "Fisiología del crecimiento", Ann Nestlé, España, 2007, p.65

genético y reguladores, estos manejan la expresión en concordancia con factores ambientales, en los casos de niños que padezcan algún tipo de afectación genética esto se puede ver agravado si el ambiente donde se desarrollan no es el adecuado.

Es necesario resaltar la importancia de la nutrición, el afecto y el ambiente ecológico en el que se desarrolla la infancia, si bien el vínculo afectivo con la madre juega un papel importante en el crecimiento, por lo que aun cuando esta se encuentre en un centro de reinserción es poco recomendable separarla del menor, excepto en los casos en los que a este no se le pueda proporcionar cuidados adecuados, o el ambiente conlleve riesgo a su salud o seguridad.

En cuanto a los factores reguladores, su función radica en iniciar, acelerar o retardar el crecimiento y desarrollo al activar o inhibir enzimas, liberar hormonas o sintetizar proteínas estructurales. Entre estos factores, las hormonas desempeñan un papel central en la regulación del crecimiento infantil, siendo notables la hormona del crecimiento hipofisaria (GH), las hormonas tiroideas, el cortisol, los andrógenos suprarrenales, la testosterona, los estrógenos, así como los metabolitos activos de la vitamina D, la parathormona y la insulina. Por otro lado, la leptina y la ghrelina, aunque no presentan una relación clara con el crecimiento longitudinal, participan en la adipogénesis y en la regulación del peso corporal y los niveles de glucemia, considerándose también factores reguladores, aunque estrechamente vinculados a la nutrición<sup>26</sup>.

En otra perspectiva, la parathormona y los derivados activos de la vitamina D desempeñan un papel en la regulación del crecimiento y la maduración ósea, estimulando la actividad osteoblástica y la mineralización ósea. Además, los glucocorticoides estimulan la liberación de la hormona del crecimiento, mientras que la insulina facilita la entrada de glucosa en las células, siendo ambos factores más permisivos que reguladores<sup>27</sup>.

Finalmente, en relación con los factores locales del crecimiento que influyen

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, p.99

<sup>27</sup> *Ídem*

a nivel celular en la expresión bioquímica inicial del crecimiento o diferenciación celular, se mencionan el factor de crecimiento de las plaquetas (PDGF), el factor de crecimiento de los fibroblastos (FGF), el factor de crecimiento epidérmico (EGF), el factor transformador alfa (TGF $\alpha$ ), el IGF I y II, así como el sistema TGF- $\beta$ <sup>28</sup>.

El desarrollo del sistema inmunológico comienza a partir de las células madre cuando el embrión tiene alrededor de cinco semanas. A pesar de este inicio temprano, durante los primeros meses de vida, el sistema inmunológico del bebé aún se encuentra en proceso de maduración. En consecuencia, el recién nacido tiene una capacidad reducida para combatir posibles infecciones. Es solo a lo largo de los primeros años de vida que alcanza su plena madurez, de manera similar a otros sistemas y órganos del cuerpo. Aunque ciertas infecciones virales pueden ser graves durante el primer año, como en el caso de la varicela, la inmadurez inmunológica se ve compensada por las defensas proporcionadas por la madre durante el embarazo y la lactancia<sup>29</sup>.

La frecuencia de infecciones ya sea abundante o escasa, está más vinculada al entorno y a la exposición a gérmenes patógenos que a la capacidad del sistema inmunológico. Este fenómeno es especialmente común cuando los niños comienzan a asistir a la guardería, siendo normal que experimenten episodios frecuentes de resfriados durante este período<sup>30</sup>.

Cuando existe una anomalía inmunológica, lo que sucedería es que las infecciones banales se complicarían con facilidad, dado estos riesgos se debe evaluar si las instalaciones donde se encuentra la madre son propicias para albergar al niño con las medidas adecuadas para proteger su sistema inmunológico, además de que el un médico debe determinar si la salud del niño no sufrirá consecuencias graves al ser alojado con su progenitora.

---

<sup>28</sup> *Ídem*

<sup>29</sup> Cruz, Manuel, "Nuevo tratado de pediatría", Océano-Ergón, México, 2011.

<sup>30</sup> *Ídem*

## **1.2 Desarrollo integral de niños en la primera infancia (0-3 años) y su situación en conceptos penitenciarios.**

Se comprende que el desarrollo integral en la infancia es un proceso interactivo de maduración que surge de una secuencia organizada de progresión en el desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, lingüísticas, socioemocionales y de autocontrol<sup>31</sup>.

El desarrollo infantil son acciones orientadas al proceso del acceso permanente a los servicios de salud adecuados, seguridad social, educación, nutrición, vivienda, recreo, y atención prenatal. El objetivo es asegurar el crecimiento, el desarrollo de habilidades motoras, cognitivas, emocionales, de lenguaje, así como sus potenciales, cimentado en oportunidades inclusivas y equitativas, dentro de un entorno familiar saludable, seguro y protector que cumpla sus necesidades englobando el ámbito social, educativo y cultural.

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, establece que cada país tiene que asegurar servicios adecuado durante el embarazo, el parto y el periodo postparto. Este influye la provisión de servicios gratuitos y la garantía de una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia<sup>32</sup>.

Los primeros años de vida de un menor se fundan en la exploración descubriendo e interactuando, que, en este contexto, dentro de un ambiente confinado como lo son los Centro de reinserción social se verá limitado.

Los padres son las personas que brindarán aspectos básicos para moldear

---

<sup>31</sup> Ponce, J, "Desarrollo Infantil: situación actual y recomendaciones de política". Revista Ciencia UNEMI, Ecuador, num.30, 2016, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7067116.pdf>

<sup>32</sup> ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer", 1979, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

el adulto de bien que serán el día de mañana, por lo tanto, es necesario que ellos ofrezcan protección, cuidados en caminados a su óptimo desarrollo y acorde a la edad, esto puede garantizar un buen desarrollo integral. El contexto en el que se desenvuelven los menores, ellos no lo escogen, el residir en centros de reinserción social implica tener varias limitantes, algo tan indispensable, como el hecho de nacer en un hospital. Ellos deben de realizar movimientos internos que hagan posible que los/as bebés nazcan en un hospital fuera del centro. Si por el contrario nacen dentro de la institución, no vendrá especificado en el certificado de nacimiento. Algunos Centros de reinserción social son insalubres, los bebés deben permanecer junto a su madre en lugares especiales para su cuidado.

Debemos tener en cuenta las particularidades de cada niña/o, cómo van aprendiendo y a qué ritmo, en qué piensan o qué hacen para sentirse felices, seguros, qué les divierte, practicar actividades que sean de su interés, permitiendo que estas motiven al menor a desenvolverse de manera positiva para que puedan sentirse ellos mismos.

Domingo Gatica nos dice los CRS pueden causar en los menores sentimientos de vergüenza y esto propensa a que los varones sean agresivos y tengan problemas con las figuras de autoridad y las mujeres se involucren en conductas sexuales.

Para el desarrollo favorable de un individuo, es importante hablar del concepto de autoestima positiva. Abraham Maslow afirmaba que satisfacer la necesidad de autoestima lleva a experimentar sentimientos de autoconfianza, valía, fortaleza, habilidad y suficiencia, así como sentirse útiles y necesarios para el mundo<sup>33</sup>.

La formación de la autoestima se lleva a cabo de manera progresiva desde el momento del nacimiento hasta las interacciones sociales. Es crucial el desarrollo de la autoestima durante la etapa de la niñez e infancia, ya que, estas establecerán

---

<sup>33</sup>Montt, María Elena y Ulloa, Fresa, "Autoestima y salud mental en los adolescentes", Revista Salud Mental, Chile, 1996, P 31.  
[http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud\\_mental/article/view/596](http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/596)

los cimientos sólidos que perdurarán para toda la vida<sup>34</sup>.

La formación y evolución de la autoestima se ven significativamente influenciadas por la familia, los maestros y los compañeros o amigos, desde la infancia. La valoración que recibimos, especialmente de personas importantes en nuestra vida, así como las experiencias de éxito y fracaso, junto con nuestra interpretación de estas situaciones, desempeñan un papel crucial en la configuración de la autoestima<sup>35</sup>.

En entornos propicios, se desarrolla una "autoestima alta", lo que permite alcanzar un bienestar emocional al tener una percepción definida de uno mismo y disponer de habilidades para enfrentar de manera apropiada y eficiente las diversas actividades de la vida diaria. Al referirnos al autoconcepto, hablamos de la imagen que poseemos sobre nosotros mismos, abarcando el conjunto de características o atributos que utilizamos para definirnos como individuos y diferenciarnos de los demás. El autoconcepto está vinculado a los aspectos cognitivos del sistema que integra el conocimiento que cada persona tiene de sí misma como un ser único<sup>36</sup>.

Los niños con autoestima positiva tienen más seguridad en sí mismos suelen ser más felices, son estables emocionalmente, son creativos, siguen reglas, son agradables, atentos, sociables, se aprecian.

Cuando nace un bebé se crea una relación entre él y sus progenitores, ya que el lazo que crean ayudará en el inicio de la autoestima, desde el momento en

---

<sup>34</sup>Ídem

<sup>35</sup> Broch, María, "La autoestima del niño, de 4-5 años, en la familia y la escuela", Universidad de la Rioja, España, 2014, <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2502/broch.alvarez.pdf?sequence=1>

<sup>36</sup> Palacios Jesús, et al, "Desarrollo psicológico y educación" Psicología educativa, España, 2009, P 263.

que los niños/as sienten el ser acariciados, mimamos o algún afecto o sentimiento corporal agradable, se considera como un antecesor la futura autoestima positiva a desarrollar, para llegar a esto último, se necesitan conocer aspectos necesarios, es así, que según las investigaciones hechas por Susan Harter, la autoestima proviene de dos fuentes principales:

- “Los componentes que los niños consideran importantes para ellos.

- Cuánto apoyo social recibe de otras personas. Las principales fuentes de autoestima en los niños según Susan Harter son:

- ✓ Aceptación y apoyo de personas importantes: los niños deben sentirse seguros con las personas que lo rodean, padres, compañeros, profesores, etc.

- ✓ Aspecto físico: al evaluarse a sí mismos, los niños consideraban la apariencia física como el área más importante.

- ✓ En tercer lugar, se encuentra la aceptación social.

- ✓ Y en último lugar, se encuentra, la competencia en la escuela, el comportamiento y actividad lúdica, forman parte de un buen desarrollo de la autoestima”<sup>37</sup>.

En la teoría cognitivo-social de la personalidad, Bandura incorpora el concepto de aprendizaje en contextos sociales por la observación e imitación del comportamiento observado, donde declara que el organismo no reacciona

---

<sup>37</sup> Susan, M, “la autoestima en niños 4-5 años, en la familia y en la escuela. Cómo educar la autoestima en educación infantil” Universidad Internacional de la Rioja, España, 2013, <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2502/broch.alvarez.pdf?sequence=1>

solamente a los estímulos de manera inconsciente, sino que también reflexiona y participa de manera significativa. Bandura postula tres componentes que influyen en el desarrollo cognitivo-social; factores personales (biológicos, afectivos, cognitivos), la conducta y medioambientales. El humano aprende a través de observar a otros y aprender de sus acciones. Piaget menciona que el desarrollo cognitivo acontece etapas secuenciales que presentan características específicas: sensorio motriz preoperacional, operaciones concretas y operaciones formales.

### **1.3 Derechos humanos y el Interés superior de la niñez.**

Desde que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue aprobada en 1989, se culminó en el proceso de el reconocimiento y protección de garantías de la infancia que se desarrolló durante el siglo XX, esto vinculo al mejoramiento de los instrumentos para la protección de derechos del niño, el progreso de garantizar y salvaguardar los derechos humanos, estos derechos según distintas investigaciones poseen más mecanismos defensa en medida que permanecen relacionados con los derechos humanos. En la actualidad con la transformación del pensamiento jurídico se puede afirmar, que, tras la noción de derechos humanos, se apoya la idea de que todos los individuos, incluyendo a los niños, poseen derechos, y es el deber de los Estados la promoción y garantía de estos sin distinción alguna.

Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño deben ser interpretadas de manera sistemática, especialmente en lo que respecta al principio del interés superior del niño. Por lo tanto, resulta crucial examinar esta noción que se emplea en diversas leyes y tratados. Se argumenta que este concepto se percibe como una directriz poco clara y ambigua, sujeta tanto a interpretaciones legales como psicosociales, lo cual podría conducir a decisiones que se aparten de los derechos reconocidos en favor de este interés superior de naturaleza no legal. Diversos autores han destacado que la falta de especificidad de esta noción impide una interpretación uniforme, dando como resultado resoluciones que no satisfacen adecuadamente las necesidades de seguridad jurídica.

Debido a esto se ha llegado a considerar como un error que la Convención sobre

los Derechos del Niño añadiera este principio, pues al amparo de este, se permite que la autoridad actúe con un margen extenso de discreción, lo cual debilita la tutela adecuada de los derechos consagrados por la Convención, el análisis tanto de la Convención como del interés superior será un punto de partida para conciliar estos, para beneficio de los infantes que viven con sus madres en Centros de Reinserción.

### **1.3.1 Los derechos del niño como derechos humanos.**

A lo largo del siglo XX, y especialmente en las últimas décadas en América Latina, los derechos humanos han evolucionado para convertirse en el fundamento de un sistema político y social que se centra en la promoción y garantía del desarrollo de todas las personas, sin discriminación. Estos derechos se han concebido como el núcleo esencial, la esencia del sistema democrático. Por un lado, actúan como un límite inviolable frente a cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, sirven como un propósito u objetivo que guía todo el sistema político y la convivencia social<sup>38</sup>.

Un principio esencial en la teoría de los derechos humanos es que los instrumentos, tanto internacionales como nacionales, deben aplicarse de manera universal. No obstante, es importante considerar que ciertos grupos de individuos no cuentan con una protección efectiva para ejercer sus derechos. Esto puede deberse a la discriminación que experimentan, lo cual les impide acceder a salvaguardias adecuadas, o a circunstancias particulares que dificultan la disponibilidad o la eficacia de los mecanismos de protección. Los niños son parte de estos grupos vulnerables, y la Convención los reconoce como personas con derechos. De este modo, se convierte en un instrumento que combate la discriminación y promueve el respeto y la custodia de los derechos de todas las personas. Este enfoque es esencial para comprender el significado y la extensión del principio del interés superior del niño.

---

<sup>38</sup> Bidart-Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, Universidad Autónoma de México, México, 1993, p.34

La Convención sobre los Derechos del Niño no tiene como fin solo el reafirmar los derechos del niño como persona, si no que se enfoca en especificar estos derechos para las circunstancias particulares de la infancia, además de actuar como fundamento de derechos propios de esta y un principio regulador de la protección conjunta de los derechos de niños y adultos, así como de la reciprocidad de sus derechos y deberes.

### **1.3.2 El Principio del Interés Superior del Niño: Origen y Proyecciones.**

La aparición del principio de interés superior del niño no es reciente, sus antecedentes se encuentran en el derecho internacional y es tributaria, se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. Al comparar la evolución de los derechos de los niños/as en los distintos sistemas de justicia manifiesta una característica uniforme, el reconocimiento de estas garantías ha sido gradual desde una primera fase donde estos individuos no recibían atención por parte del derecho y solo se protegían jurídicamente facultades muy discrecionales sobre los padres, mientras que los intereses de los niños se consideraban de carácter privado y no eran regulados por asuntos públicos.

Posteriormente, se evidencia un creciente interés en la protección de los derechos de los niños, y se comienza a reconocer que estos pueden tener intereses legalmente protegidos independientes de los de sus padres. En Gran Bretaña, este cambio se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como una alternativa al derecho consuetudinario, que anteriormente solo consideraba al niño como un medio para el uso de sus padres<sup>39</sup>.

Se observa una evolución similar en el derecho francés. En esta segunda fase, destaca la capacidad del Estado para asumir, en ciertos casos, la tutela del niño o para emitir órdenes relacionadas con su educación. Ejemplos de esto incluyen la actuación del Tribunal de la Cancillería en nombre de la Corona británica

---

<sup>39</sup> Alston, Philippe, "The Best Interests of The Child: Reconciling Culture and Human Rights", Oxford University Press, Inglaterra, 1994. P. 56

o disposiciones como las del Código Napoleónico, que permitían al tribunal, en aras del bienestar de los niños, modificar las reglas de custodia en casos de divorcio. Por lo tanto, se puede afirmar que los intereses de los niños, junto con una incipiente noción de derechos, empiezan a formar parte de los asuntos de interés público<sup>40</sup>.

En América Latina esta esta transformación también se evidencia en el ámbito del derecho de familia y se hace especialmente notoria a través de la legislación de protección promulgada a principios del siglo actual<sup>41</sup>.

El interés superior de la niñez fue un mecanismo para avanzar en el proceso de considerar este principio como de carácter público y por tanto bajo la protección jurídica, en Asia, Oceanía y África el Imperio Británico promulgo leyes para la resolución de conflictos familiares, que legislaciones posteriores refrendaron. Una contradicción en la evolución del derecho en pro de la infancia es que, si bien se logró un avance al otorgarle reconocimiento público de la salvaguardia de sus derechos, posteriormente surgió la necesidad de limitar las facultades otorgadas al Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, lo cual repercutió en la aplicación de medidas punitivas hacia niños.

Con las leyes de menores en particular en América Latina, no brindaron una protección adecuada contra la arbitrariedad privada, dejando a los niños expuestos a varias formas de abuso público que antes no se conocían, todo esto debido a la falta de atención de los órganos estatales hacia la infancia<sup>42</sup>.

En el pasado, cuando los niños eran considerados simplemente como objetos dependientes de sus padres o de la autoridad, el principio del interés superior era crucial, ya que enfatizaba la necesidad de reconocer a los niños como individuos.

---

<sup>40</sup> *Ídem*

<sup>41</sup> Cillero, Miguel, "Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile en Pilotti," Instituto Interamericano del Niño, Chile, 1994, p. 75.

<sup>42</sup> García, Emilio, "Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral", Forum Pacis, Colombia, 1997, p.39

Actualmente, en el ámbito normativo, se les ha conferido a los niños el estatus de titulares de derechos. Por lo tanto, el principio debe funcionar como un mecanismo para oponerse a cualquier amenaza o violación de los derechos reconocidos y para promover su protección de manera equitativa.

### **1.3.3. El interés superior del niño como "principio garantista"**

La Convención sobre los Derechos del Niño incorpora "principios", que, por falta de un término alternativo, llamaré "estructurantes". Estos incluyen, entre otros, el principio de no discriminación (artículo 2), de efectividad (artículo 4), de autonomía y participación (artículos 5 y 12), y de protección (artículo 3). Estos principios, según la perspectiva de Dworkin, son afirmaciones que describen derechos tales como igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, entre otros, cuyo cumplimiento se considera una exigencia de justicia<sup>43</sup>.

Al poner estos principios en el marco del sistema jurídico que tenga una base en el reconocimiento de derechos, se les puede considerar como derechos que permiten ejercer derechos, y la resolución de conflictos entre garantías reconocidas, al entenderlo de esta manera, la teoría supone que estos se imponen a las autoridades, es decir las instancias públicas están obligadas a ponerlos en marcha ya que van dirigidos precisamente a ellos o en su contra, pero no se debe considerar este principio como un incentivo para las decisiones de las autoridades, el interés superior del menor es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

El principio del interés superior del niño establece una restricción, una obligación, una instrucción de carácter imperativo dirigida a las autoridades. Además, al analizar el artículo 3.1 de la Convención en este contexto, se evidencia que su formulación es ejemplar al posicionarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: En todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos con respecto a los niños, se dará una consideración primordial al interés

---

<sup>43</sup> Dworkin, Ronald, Los Derechos en Serio, Ariel Derecho, 2a. ed., España, 1989, p.97

superior del niño.

Se puede afirmar que esta disposición establece un principio que obliga a varias autoridades e instituciones privadas a considerar el interés superior de los niños como algo primordial al desempeñar sus funciones. Esta obligación no se basa en la idea de que este interés deba ser valorado socialmente, ni en conceptos de bienestar o moral, sino en el reconocimiento de que los niños tienen derechos. Por lo tanto, se insta a tomar medidas que promuevan y protejan sus derechos en lugar de aquellas que los vulneren.

#### **1.3.4 ¿Por qué los niños viven en los Centros de Reinserción social?**

En los Centros de Readaptación Social del sistema de justicia mexicano, hay mujeres recluidas que se presume han incurrido en una o más faltas, ya sea por acción u omisión, con respecto a las normas establecidas por nuestro sistema legislativo. El embarazo o la posibilidad de embarazarse dentro de estos centros penitenciarios tiene diversas consecuencias, a diferencia de la situación de los hombres que se convierten en padres. En este caso, no se permite que vivan con sus hijos e hijas, justificado por las condiciones en las que se encuentran los centros masculinos. Sin embargo, esto refleja una estructura sexista en la sociedad, basada en la percepción sociocultural e histórica de que la mujer, por su capacidad biológica para gestar al bebé, es la figura primordial en el cuidado, educación y crianza de los hijos e hijas<sup>44</sup>.

Cristina Palomar señala que:

“El proceso de construcción social de la maternidad supone la generación de una serie de mandatos relativos al ejercicio de la maternidad encarnados en los

---

<sup>44</sup> En características biológicas, la mujer es quien da vida en base al proceso de reproducción, que por su “naturaleza biológica” se transforma en una determinante de la vida social que se concreta en la sumisión de la mujer.

sujetos y en las instituciones, y reproducidos en los discursos, las imágenes, las representaciones, que producen de esta manera, un complejo imaginario maternal basado en una idea esencialista respecto a la práctica de la maternidad. Como todos los esencialismos, dicho imaginario es transhistórico y transcultural, y se conecta con argumentos biologicistas y mitológicos. De aquí es donde se desprende la producción de estereotipos, de juicios y de calificativos que se dirigen a aquellas mujeres que tienen hijas o hijos”<sup>45</sup>.

Esta idea ha sido base en la construcción de la sociedad y del entorno que forma parte y funcionan de la misma manera en los centros de reinserción, dejando en rol secundario la figura paterna y quitando responsabilidades, que, por ejemplo, cuando un hombre es privado de la libertad y tiene hijos/as, la esposa o concubina es quien se hace cargo de ellos, que está relacionado con el rol de cuidadora que se asigna a las mujeres y que se ha asumido.

Usualmente, los CRS femeninas se encuentran ubicadas en instalaciones diseñadas originalmente para albergar a población masculina. Como resultado, las mujeres privadas de libertad enfrentan la falta de espacios adecuados para el trabajo y el acceso a servicios, educación, recreación e incluso algunas actividades básicas. Estas condiciones reflejan una desigualdad inherente, ya que las instalaciones están destinadas principalmente para hombres, según la perspectiva de Foucault<sup>46</sup>.

---

<sup>45</sup> Mejía, Carlos, “La maternidad en perspectiva: mujeres y madres en confinamiento penal”, Universidad Autónoma del Estado de Puebla, México, 2007 <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n52/v17n52a15.pdf>

<sup>46</sup> Foucault, Michel, “Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión”, Siglo veintiuno editores, México, 1979, <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Esto implica que los niños que comparten espacio con sus madres en centros de reinserción social carecen de áreas adaptadas específicamente para ellos. Estos espacios deberían tener como objetivo proporcionarles un entorno libre de violencia y satisfacer sus necesidades básicas. Además, se enfrentan a problemas como la sobrepoblación, el hacinamiento, cobros y privilegios, autogobierno, clasificación y separación inapropiadas, prostitución, y la planificación de delitos dentro de los propios penales que afectan a personas externas. También hay situaciones de extorsión, sanciones disciplinarias inadecuadas, falta de apoyo en términos de acceso a servicios de guardería y educación básica, deficiencias en materia de higiene, escasez de personal de seguridad y falta de capacitación para los funcionarios que trabajan en los centros de reinserción social. Además, se observan irregularidades en la supervisión de estos centros, y carencias en cuanto al plan de actividades de reinserción social. También hay ausencia de modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física, falta de atención a personas con discapacidad psicosocial, así como la ausencia de programas para combatir las adicciones y ofrecer tratamientos de desintoxicación<sup>47</sup>.

a calidad de vida de las niñas y niños que residen con sus madres en los centros de readaptación social se ve significativamente perjudicada por el entorno penitenciario. Esto se debe a que la mayoría de estos centros carecen de condiciones dignas para las personas privadas de libertad y no cuentan con instalaciones, servicios, políticas ni programas destinados específicamente a las hijas e hijos de mujeres privadas de su libertad. Esta situación contribuye al aumento de la discriminación hacia este grupo.

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece que, en el ejercicio del derecho a la maternidad, una mujer puede disfrutar de la custodia de su hijo aun estando en reclusión y por el contraste el niño tiene derecho a disfrutar de un

---

<sup>47</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial, México, 2015, pp. 10-11.

entorno saludable que le permita un pleno desarrollo. El Estado tiene la obligación de respaldar, proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos e intereses de la sociedad, así como el de las personas que se encuentran en internamiento.

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016) nos menciona que, en tema de servicios médicos, el 66% de las mujeres privadas de su libertad no gozan de atención especializada. De la misma manera, el 80% de los niños y niñas no cuentan con ningún tipo de atención escolar temprana. Como ya se mencionó, los víveres comestibles, son un problema relevante, ya que el 58% de las mujeres indican que sus hijas e hijos no reciben alimentos acordes a la edad, con los suficientes nutrientes que necesitan para su desarrollo físico y al ser niños tienden a poder enfermarse con más facilidad. Conlleva a que los infantes tengan problemas de desnutrición debido a la falta de apoyo económico, dado a que la mayoría de las personas privadas de su libertad vienen de lugares socioeconómicos culturales bajos<sup>48</sup>.

La falta de una alimentación adecuada ya es un problema previo al ingreso a la prisión, y dentro de la misma, este problema se agrava, ya que, en muchos centros de reinserción, la alimentación es escasa o deficiente. Las condiciones insalubres en las que viven muchas mujeres privadas de libertad, la ausencia de atención médica adecuada y la falta de acceso a los medicamentos necesarios, junto con la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, presentan un panorama desalentador y lamentable<sup>49</sup>.

Las mujeres privadas de libertad expresan que resulta aún más difícil

---

<sup>48</sup> INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad, México, 2016,” [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf)

<sup>49</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las américas”, OEA, España, 2011.

satisfacer las necesidades básicas de sus hijos cuando no cuentan con el apoyo de algún familiar, ya que estos suelen ser los principales proveedores de alimentos y artículos de higiene y limpieza personal. Asimismo, diversas organizaciones civiles han destacado los derechos de los niños y niñas que residen en centros de reinserción social, influyendo en la reforma al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). En dicha reforma, el artículo 45 establece que los menores pueden permanecer con sus madres dentro de los centros penitenciarios solo durante la etapa postnatal y de lactancia, o hasta que el infante alcance los tres años de edad. Durante este periodo, se garantiza atención pediátrica y educativa, asegurando el interés superior de la niñez. En caso de que el menor presente alguna discapacidad que requiera los cuidados de su madre, el plazo de estancia puede ampliarse mediante la autorización del juez de ejecución, quien dará prioridad al interés superior de la niñez, especialmente si no hay otra persona disponible para hacerse cargo del niño o la niña.

Lagarde señala que en la relación madre-criatura, en situaciones como las descritas y debido a las concepciones socioculturales sobre la maternidad, se manifiesta una dicotomía. Por un lado, algunas mujeres son castigadas y separadas de sus hijos, incluso cuando la presencia de la madre es vital para la supervivencia de los niños, ya que dependen esencialmente de ella. Por otro lado, algunas mujeres, incluso estando en prisión, se ven obligadas a cuidar de sus hijos<sup>50</sup>.

“Cuando el niño cuenta con padre y madre, el papá, al ver que la madre tiene una larga condena opta por encontrarse otra pareja, esto en el mejor de los casos, pero por lo regular, el niño desde que nace sufre la ausencia paterna y la madre por su condición social y la calidad de presa no tiene la preparación suficiente para explicarle a su hijo el por qué esta en reclusión”.<sup>51</sup>

Por lo anterior, el infante puede originar problemas serios de personalidad, y que,

---

<sup>50</sup> *Ídem*

<sup>51</sup> Pérez contreras, maría de Montserrat. Derechos de los padres y de los hijos. 2ª edición, cámara de diputados LVIII legislatura- UMAN, México, 2001.p.10

desde sus inicios, sospeche que viene de una familia disfuncional y sea propenso al delito, aunque no es la finalidad de instituciones gubernamentales encargadas de la atención del menor<sup>52</sup>.

La privación de la libertad de la mujer impactará negativamente en la unidad familiar, ya que, en la mayoría de los casos, suelen ser el principal apoyo en el ámbito emocional y afectivo. Esto se debe a que la maternidad está fuertemente vinculada a los estereotipos de ser considerada una "buena" o "mala" madre, lo cual se traduce en cumplir o no con las expectativas sociales idealizadas sobre la maternidad. De esta manera, la mujer, antes de ser vista como individuo, es primordialmente evaluada como madre y se espera que cumpla con los estándares para ser considerada una "buena" madre.

La experiencia de ser madre en los centros de reinserción social presenta particularidades específicas, no solo en los aspectos previamente mencionados, que en conjunto representan desafíos para ejercer la maternidad según sus propias percepciones. En el ámbito psicológico, las mujeres privadas de su libertad enfrentan obstáculos. Según Marcela Lagarde, las instituciones de la sociedad y el Estado perpetúan la imagen de las mujeres como madres. En términos de procreación, se busca obtener su consentimiento y mantenerlas convencidas y satisfechas, a pesar de las considerables dificultades que enfrentan para cumplir con el estereotipo materno, para que continúen desempeñando sus funciones sociales<sup>53</sup>.

En este contexto, algunas mujeres privadas de su libertad reconocen las dificultades que enfrentarán al vivir con sus hijos/as dentro de los Centros de reinserción social. Además de lidiar con las consecuencias de haber cometido o no un delito, se ven obligadas a demostrar que son "buenas madres" a pesar de las circunstancias que les rodean.

---

<sup>52</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Alineación parental", CNDH, México, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf> <sup>57</sup> CIDH, op cit.

<sup>53</sup> CIDH, op cit

## **Capítulo II: Madres e hijos en el Sistema penitenciario.**

### **2.1 Concepto del sistema penitenciario**

De acuerdo con Téllez Aguilera, podemos conceptualizar la expresión “sistema penitenciario” como el conjunto de principios fundamentales que informan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad dentro de un ordenamiento jurídico.

En esta perspectiva, es esencial diferenciar el concepto de sistema penitenciario de otros términos con el régimen penitenciario, que se refiere al conjunto de normas o medidas destinadas a lograr una convivencia ordenada y pacífica en el entorno penitenciario para alcanzar los principios fundamentales del sistema penitenciario<sup>54</sup>.

A partir de esta definición se pueden tomar conceptos importantes como el de régimen penitenciario, además que los actuales sistemas penitenciarios han incluido la clasificación de las personas privadas de su libertad, así como el tratamiento y la asistencia social.

Al referirnos al sistema penitenciario implica la amalgama de normativas internas que regulan el funcionamiento de los centros de reinserción social, la legislación externa que determina quién, cuándo, cómo y por cuánto tiempo cumplirá condena el recluso, y finalmente, un conjunto de instituciones penitenciarias orientadas por dichos criterios para llevar a cabo de manera efectiva la privación de libertad<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Téllez Aguilera, A.: Los sistemas penitenciarios y sus prisiones derecho y realidad. Edisofer, Madrid, 1998,p. 58

<sup>55</sup> Tercero, Fernando, “Los sistemas penitenciarios norteamericanos”, Critica, México, 1997, P. 149

Cuando surgieron los primeros sistemas penitenciarios, estos estaban fuertemente vinculados a las penas privativas de libertad como la consecuencia jurídica principal por cometer un delito. Por lo tanto, no es apropiado referirse formalmente al sistema penitenciario hasta el siglo XIX, período en el cual empezó a consolidarse como la pena principal en los marcos jurídicos a nivel internacional.

Como señala García Valdés, a lo largo del tiempo siempre ha habido lugares destinados a retener a personas acusadas o culpables de cometer un delito. Sin embargo, lo que ha experimentado cambios significativos ha sido la manera en que se conciben dichos lugares, evolucionando de manera progresiva<sup>56</sup>.

Hasta finales del siglo XVI la prisión era utilizada para el mantener encerrados a aquellos que cometieran un delito, pero no se les castigaba, esta es la diferencia entre cárcel, como lugar de custodia, y prisión como una pena que priva de la libertad autónoma.

Así, la imposición de la prisión como una pena propiamente dicha fue prácticamente inexistente en el derecho de las antiguas sociedades, donde se preferían aplicar penas corporales, infamantes o de muerte en los casos más graves, reservando la reclusión para situaciones menos comunes<sup>57</sup>.

En este siglo la prisión era la consecuencia del delito era conocida con algunas excepciones: prisión a deudores, enemigos políticos, prisión eclesiástica, o por delitos, a esto se puede agregar el internamiento privado o en instituciones hospitalarias, de menores de edad que cometían delitos o

---

<sup>56</sup> García, C, Introducción a la penología. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1981. p.26

<sup>57</sup> Cuello, E.: La Moderna penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). Bosch, Barcelona, 1958. p. 14

eran huérfanos.

El sistema penitenciario se encarga de la ejecución de las penas estipuladas en las sentencias, debiendo establecerse conforme a los principios y directrices que rigen los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Este debe adherirse al debido proceso y a sentencias equitativas, asegurando en todo momento el respeto a las garantías y derechos humanos fundamentales de cada individuo<sup>58</sup>.

El Estado debe tener en cuenta el respeto, la garantía y el reconocimiento a los derechos de toda persona privada de la libertad, todos los involucrados en el sistema penitenciario deben proveer una protección amplia a este sector vulnerable.

En su obra clásica "Vigilar y castigar", Michel Foucault, filósofo, sociólogo, historiador y psicólogo francés, examinó detalladamente el surgimiento de la prisión. Foucault señaló que, a pesar de que la noción de prisión tiene antecedentes antiguos, su forma actual es relativamente reciente. Según este pensador francés, el cambio ocurrió entre los siglos XVIII y XIX, pasando de una penalidad basada en castigos físicos brutales a la prisión como una sanción característica de las sociedades civilizadas<sup>59</sup>.

Promover el respeto de los derechos se deriva del hecho de que todas las personas independientemente de su estatus de procesados, indiciados o sentenciados tienen derechos humanos, derechos fundamentales y garantías plasmados en la constitución, y los tratados internacionales con objeto de garantizar dignidad.

Los artículos constitucionales 1, 14, 16, 18, 20, y 21 han experimentado diversas reformas desde el año 2008. Su importancia radica

---

<sup>58</sup> Luna, P, El Sistema Penitenciario, Foro Jurídico, 2020, <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>

<sup>59</sup> *Ídem*

en su fundamentación en los Derechos Humanos, así como en las leyes correspondientes, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y la Ley Nacional de Ejecución Penal, especialmente en sus disposiciones 5, 6 y 7. Además, se relacionan con organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y normativas específicas como la Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. También, tienen conexión con tratados internacionales como las Reglas de Beijing, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de Ginebra y las Reglas de Tokio<sup>60</sup>.

Es un hecho que en México existe una sobre población, debido a la insuficiencia de espacios para albergar a la población penitenciaria, lo cual dificulta una clasificación correcta de acuerdo con el perfil y delitos, de acuerdo con como marca la ley, esto ocasiona un colapso del sistema penal.

El hacimiento de individuos privados de su libertad, los altos índices de violencia, la corrupción, el tráfico de influencias, la formación de grupos delictivos en los Centros de Reinserción Social, el pago de cuotas de protección, la realización de llamadas extorsivas y la falta de respuesta por parte del sistema penitenciario y judicial representan solo una fracción de la gravedad del asunto. Asimismo, los reclusos, en sus momentos de ocio, no centran su atención en la reintegración social, sino en encontrar formas de sobrevivir en los Centros de Readaptación Social. Por ende, se sugiere que, dentro de la prisión, los internos se dediquen a una ocupación u oficio<sup>61</sup>.

En definitiva para lograr la reinserción social, se debe realizar un tratamiento individual que sea eficiente y en concordancia con el perfil y el delito, permitir que exista contacto con los familiares, y la responsabilidad

---

<sup>60</sup> *Ídem*

<sup>61</sup> *Ídem*

del Estado es contratar personal competente para llevar a cabo acciones adecuadas dentro del centro, pero cuando no se cuenta con suficientes trabajadores para la atención de la población penitenciaria, lo que trae como consecuencias que no se da un tratamiento continuo y crea una política penitenciaria fallida. El sistema penitenciario en México no cumple con la readaptación ni sus objetivos, Lo que llevo al cambio de la figura de readaptación social por la de reinserción social con el fin de cumplir el objeto del sistema.

## **2.2 Panorama Internacional**

### **2.2.1 Convención de los derechos del niño.**

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un tratado internacional, siendo los tratados internacionales acuerdos legales entre naciones que establecen normativas que todas deben acatar y ejecutar. En 1989, se alcanzó un consenso global sobre la necesidad de promulgar leyes que salvaguarden y reconozcan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, dando origen a la Convención sobre los Derechos del Niño como un tratado internacional destinado a reconocer, proteger y visibilizar los derechos de la infancia<sup>62</sup>.

Los derechos de los niños son parte de los derechos humanos, pero tienen características especiales, se debe tomar en cuenta que, al crecer, durante el desarrollo se depende de un adulto. Los derechos matrimoniales,

---

<sup>62</sup> UNICEF, “¿conoces tus derechos?”, convención de los derechos del niño, España, 2023, <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/c23-24/CDNresumida/unicef-educa-CDN-convencionderechos-nino-resumida.pdf>

de representación política y laborales no pueden ser aplicados a los infantes, estos deben ser guiados y auxiliados durante su crecimiento, esta responsabilidad recae en la población adulta, familia, educadores, mandatarios, o creadores de leyes.

Las leyes de cada país deben trasponer los derechos incluidos en la convención, es decir cada país debe valorar si en su legislación existen normas que estén en concordancia con los derechos de la infancia, en caso contrario modificarla. El comité de derechos del niño vigila el cumplimiento de estos compromiso por parte de los gobiernos, una vez que las leyes han sido creadas la sociedad debe cumplirlas, están deben imponer obligaciones sobre las instituciones públicas y privadas, profesionales relacionadas con la infancia y las familias, los niños y adolescentes deben estar informados de sus derechos.

Los derechos de la infancia, al ser fundamentales, no se clasifican como antiguos ni modernos, sino que delinear la esencia de nuestra humanidad. Aunque las circunstancias y el lenguaje puedan evolucionar, y algunas personas perciban que los derechos están desactualizados con el tiempo, esto no es correcto. La Convención también contempla formas de renovarse y actualizarse, como los Protocolos Facultativos que amplían cuestiones clave. Adicionalmente, el Comité sobre los Derechos del Niño emite regularmente documentos llamados "observaciones generales" que destacan la necesidad de que los países actualicen ciertos aspectos de los derechos de la infancia en consonancia con los cambios en la sociedad, como el impacto del cambio climático o el entorno digital<sup>63</sup>.

Dentro del contexto de estos derechos es impórtate recalcar para esta investigación el derecho a la familia, el cual la Convención establece que:

Todos los niños y adolescentes tienen el derecho de vivir en una familia y no deberán ser separados de ella debido a limitaciones económicas

---

<sup>63</sup> *Ídem*

para su sustento. Asimismo, no podrán ser apartados de las personas que los tengan bajo su cuidado, salvo por disposición de una autoridad competente y tras un debido proceso que incluya la consideración de su opinión y su interés superior. La institucionalización deberá ser la última opción empleada por el Estado mexicano para salvaguardar sus derechos. Además, los niños y adolescentes tienen el derecho de convivir con sus padres y familias, incluso cuando algún miembro esté privado de su libertad, en un entorno exento de violencia, a menos que dicho derecho sea restringido por una autoridad competente, siempre en consideración a su interés superior<sup>64</sup>.

Dentro de este contexto es importante que los niños y adolescentes deben ser informados de sus derechos, con el fin de que los identifiquen, detectar cuando existan riesgos, e identificar los conflictos que surgen. Al desarrollarse deben ser capaces de reflexionar sobre las garantías que tienen y ser responsables de ellas, identificar si están siendo víctimas de una injusticia, esto bajo la tutela de familiares y educadores.

### **2.2.2 Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un acuerdo internacional que recibió la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Está compuesto por un preámbulo y 53 artículos, y comenzó a

---

<sup>64</sup> CNDH, “Derechos de los niños y las niñas”, CNDH, México, 2022, <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20convivir%20con%20su,atenci%C3%B3n%20a%20su%20inter%C3%A9s%20superior>.

regir el 23 de marzo de 1976, tres meses después de su ratificación por 35 Estados. Hasta la fecha, ha sido ratificado por 173 países, mientras que seis Estados lo han firmado, pero aún no lo han ratificado, y 18 se mantienen al margen de este tratado. Este pacto generó dos protocolos facultativos; el primero, aprobado simultáneamente con el Pacto, establece mecanismos internacionales para investigar y denunciar las violaciones de este. El segundo protocolo, aprobado en diciembre de 1989 y en vigor desde 1991, tiene como objetivo la abolición de la pena de muerte<sup>65</sup>.

El artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos establece que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”<sup>66</sup>.

Este es el derecho fundamental de toda persona a ser juzgada en público y con las garantías necesarias por un tribunal competente, independiente e imparcial en el caso de ser acusada de un delito. Este derecho asegura la presunción de inocencia y la posibilidad de revisión de la condena por parte de al menos un tribunal de instancia superior.

### **2.2.3 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

---

<sup>65</sup> Cortes, Juan, “Los derechos civiles y políticos, garantía de una vida en libertad”, Amnistía Internacional, España, 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civilesderechos-politicos/>

<sup>66</sup> Pacto internacional de derechos Civiles y políticos, 1976, USA, <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

(PIDESC) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2220 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor aproximadamente diez años después, el 3 de enero de 1976, después de ser ratificado por 35 Estados. Este pacto consta de un preámbulo y 31 artículos, y se complementa con un Protocolo Facultativo, aprobado el 10 de diciembre de 2008 y en vigor desde el 5 de mayo de 2013, que establece mecanismos internacionales para la denuncia e investigación en la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). En la actualidad, 171 países son Estados Parte del Pacto, otros cuatro lo han firmado, pero no ratificado, y 22 están fuera de este acuerdo internacional<sup>67</sup>.

El derecho a la protección de la familia, reconocido como un elemento natural y fundamental de la sociedad según el artículo 10, abarca el derecho a una protección específica para las madres durante un período razonable antes y después del parto, así como el derecho a recibir medidas especiales de protección y asistencia destinadas a todos los niños y adolescentes<sup>68</sup>.

Al tomar en cuenta que este tratado considera como fundamental y natural la convivencia del niño con su familia debido a que la protección de la madre tiene una importancia primordial en el desarrollo temprano, se puede dilucidar que se debe respetar este derecho aun cuando la progenitora este en un centro de reinserción, pero esto no quiere decir que se descuiden otros derechos o se ponga en riesgo al infante.

---

<sup>67</sup> Cortes, Juan, “Derechos económicos, sociales y culturales: la hoja de ruta hacia una vida digna”, Amnistía Internacional, España, 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechoseconomicos-sociales-y-culturales-la-hoja-de-ruta-hacia-una-vida-digna/>

<sup>68</sup> *Ídem*

#### 2.2.4. Reglas de Beijing

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, también conocidas como las Reglas de Beijing, fueron adoptadas por la Asamblea General mediante la resolución 40/33 el 29 de noviembre de 1985, siguiendo la recomendación del séptimo congreso. Previamente, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen, en colaboración con institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, había contribuido al desarrollo de estas reglas según lo sugerido por la resolución 4 del sexto congreso. El proceso de elaboración de las Reglas se llevó a cabo de manera más detallada durante la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre "Juventud, Crimen y Justicia" en Beijing, China, en 1984. Estas Reglas, al considerar diversas estructuras legales y marcos nacionales, reflejan los objetivos y principios de la justicia juvenil, proporcionando directrices adecuadas y prácticas para la administración de la justicia en casos de menores<sup>69</sup>.

Las Reglas de Beijing constituyen un conjunto de condiciones mínimas aceptadas a nivel internacional para el tratamiento de jóvenes que se enfrentan a conflictos legales. Estas reglas establecen como objetivos primordiales de la justicia juvenil la promoción del bienestar del joven y la garantía de que cualquier respuesta a los infractores juveniles sea proporcional tanto a las circunstancias del joven como a la gravedad del delito. Se detallan medidas específicas que abarcan diversas etapas del proceso de justicia juvenil, destacando la premisa de que el internamiento en instituciones solo se empleará como último recurso y por el tiempo más

---

<sup>69</sup> Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)", FAPMI, España, 2012, <https://bienestaryproteccioninfantil.es/reglas-minimas-de-las-naciones-unidas-para-la-administracion-de-la-justicia-de-menores-reglas-de-beijing-adoptadas-por-la-asamblea-general-en-su-resolucion-40-33-de-28de-noviembre-de->

breve posible<sup>70</sup>.

Estas indicaciones de forma básica y general se refieren a una política social para promover en mayor medida el bienestar del menor, esto reducirá el número de casos en los que se requiera intervención del sistema de justicia de menores del mismo modo, disminuirá los prejuicios que puedan surgir al intervenir, esto tiene como fin la prevención del delito previo a que el sujeto elija cometer uno, esto constituye requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

1.1 “Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia”<sup>71</sup>.

1.2 “Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible”.

1.3 “Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento

---

<sup>70</sup> Ídem

<sup>71</sup> Reglas de Beijing, 1984, China,  
<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”<sup>72</sup>.

1.4 “La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”<sup>73</sup>.

1.5 “Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros”<sup>74</sup>.

1.6 “Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados”<sup>75</sup>.

---

<sup>72</sup> *Ídem*

<sup>73</sup> *Ídem*

<sup>74</sup> *Ídem*

<sup>75</sup> *Ídem*

Las reglas 1.1 a 1.3 resaltan la importancia de contar con una política social constructiva dirigida a la prevención del delito y la delincuencia juvenil. En la regla 1.4, se establece que la justicia juvenil forma parte integral de la justicia social en beneficio de los menores, y la regla 1.6 aborda la necesidad de mantener una mejora constante en el sistema de justicia juvenil, asegurándose de que evolucione de manera paralela a una política social progresiva para los menores en general. Además, se subraya la importancia de mejorar de manera coherente los servicios y personal relacionados.

La regla 1.5 busca considerar las condiciones particulares en los Estados Miembros, reconociendo que la aplicación de ciertas reglas puede necesitar adaptaciones según las circunstancias de cada Estado, lo que podría dar lugar a diferencias en comparación con otros Estados.

#### **2.2.5 Reglas de Bangkok**

En respuesta a la necesidad de que existan reglas de alcance global con respecto a consideraciones aplicables a mujeres privadas de libertad, y teniendo en cuenta resoluciones previas, el 21 de diciembre de 2010 la asamblea general de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las mujeres privadas de su libertad y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok). Estas reglas están inspiradas en diversos tratados y declaraciones de la ONU, se dirigen a las autoridades penitenciarias y el sistema de justicia penal.

Estas Reglas no reemplazan de ninguna manera ni las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) ni las Reglas Mínimas sobre medidas alternativas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), y, por lo tanto, estas seguirán siendo aplicables a todos los reclusos y mujeres privadas de su libertad, sin discriminación. Mientras algunas de las Reglas de Bangkok aclaran disposiciones ya existentes en los instrumentos mencionados anteriormente, otras abordan aspectos nuevos que no fueron contemplados previamente.

Las Reglas de Bangkok están dirigidas principalmente a las mujeres infractoras, pero también son aplicables a los varones, ya que algunas de ellas abordan cuestiones relevantes para personas privadas de libertad de ambos sexos, como las responsabilidades maternas y paternas, determinados servicios médicos y los procedimientos de registro.

Estas representan el primer documento que reconoce explícitamente a los hijos e hijas de las personas encarceladas. Estas reglas se basan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas que abordan la situación de las mujeres en los Centros de Reinserción Social (CRS) y la necesidad de abordar y evaluar el impacto del encarcelamiento en los hijos e hijas de quienes están privados de libertad<sup>76</sup>.

#### “Regla 2

1. Las mujeres privadas de su libertad y los niños que son vulnerables en este momento deben tener atención adecuada. Las mujeres deben tener acceso a medios por los cuales puedan reunirse con sus familiares, así como estar informadas de su proceso con su asesor jurídico y saber el reglamento penitenciario, instancias a donde recurrir en caso de necesitar ayuda, buscar traductores para comprender mejor su idioma.
2. ...Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones

---

<sup>76</sup> Reglas de Bangkok, ONU, 2011, p.8, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños”<sup>77</sup>.

3. “Regla 9: Los hijos e hijas de las mujeres privadas de su libertad, deberán tener un reconocimiento médico con un pediatra, a manera de observar las necesidades médicas que pueda presentar y un tratamiento, si procede.

...Regla 21: El personal penitenciario debe ser competente, profesional, respetuoso y tratar con dignidad a las madres e hijo.

...Regla 22: No se sanciona con aislamiento o segregación disciplinaria a mujeres embarazadas, ni con hijos o periodos de lactancia.

...Regla 23: Las penas disciplinarias para las mujeres privadas de su libertad no abarcan la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con sus hijos.

...Regla 41: Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las mujeres privadas de su libertad en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá:

Con el fin de organizar la asignación y programación

---

<sup>77</sup> Ídem

del cumplimiento de la condena de las personas privadas de libertad, se considere información esencial sobre sus antecedentes, incluyendo experiencias de violencia sufridas, posibles episodios de inestabilidad mental y consumo indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y otras responsabilidades relacionadas con el cuidado de los niños”<sup>78</sup>.

...Regla 42: El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las mujeres privadas de su libertad puedan participar en las actividades de la prisión.

1. Programas particulares para mujeres embarazadas o con hijos dentro del CRS.

...Regla 48:

1. Las mujeres privadas de su libertad embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, p.15

supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

2. No se impedirá que las mujeres privadas de su libertad amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello.
3. En sus necesidades médicas incluye la alimentación adecuada a las mujeres que hayan tenido recientemente un parto, aunque los bebés no se encuentren con ellas.

...Regla 49: Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos”<sup>79</sup>.

“ Regla 50: “Se proporcionará el mayor tiempo posible para la convivencia entre ellas y sus hijo/as.

... Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios

---

<sup>79</sup> *Ídem*

de salud de la comunidad...

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”<sup>80</sup>.

“Regla 52

1. “Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y , en el caso de las mujeres privadas de su libertad extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las mujeres privadas de su libertad el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público”<sup>81</sup>.

---

<sup>80</sup> *Ídem*

<sup>81</sup> *Ídem*

### **2.2.6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Esta Convención, adoptada por las Naciones Unidas en 1979, representa el tratado de derechos humanos más relevante en materia de derechos de las mujeres. El CEDAW está compuesto por 23 expertos independientes con conocimientos sobre los derechos de las mujeres en diversos contextos globales<sup>82</sup>.

“Los Estados que ratifican la Convención están legalmente obligados a hacerlo:

1. “Eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida;
2. Garantizar el pleno desarrollo y avance de las mujeres para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres.
3. Permitir que el Comité del CEDAW examine sus esfuerzos para aplicar el tratado informando al organismo a intervalos regulares”<sup>83</sup>.

Los Estados que han ratificado el tratado (Estados parte) tienen la obligación de someter informes periódicos al Comité. Durante sus sesiones públicas, el Comité revisa detalladamente los informes de cada Estado parte

---

<sup>82</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU, 1979, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

<sup>83</sup> Ídem

y les comunica inquietudes y sugerencias en forma de observaciones finales<sup>84</sup>.

“El Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el mandato de:

1. Recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten denuncias de violaciones de los derechos protegidos por la Convención ante el Comité y
2. Inicie consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer. Estos procedimientos son opcionales y sólo están disponibles cuando el Estado en cuestión los ha aceptado”<sup>85</sup>.

El tratado del CEDAW es una herramienta crucial que empodera a las mujeres a nivel global para impulsar transformaciones en su vida diaria. En las naciones que han ratificado este tratado, el CEDAW se ha revelado como un recurso invaluable para combatir los impactos de la discriminación, abordando cuestiones como la violencia, la pobreza, la ausencia de protección legal, así como la negación de derechos hereditarios, propiedad y acceso al crédito<sup>86</sup>.

“El tratado ha contribuido al desarrollo de:

- Derechos de ciudadanía en Botswana y Japón;
- Derechos de sucesión en Tanzania;

---

<sup>84</sup> *Ídem*

<sup>85</sup> *Ídem*

<sup>86</sup> *Ídem*

- Derechos de propiedad y participación política en Costa Rica”<sup>87</sup>.

“El Comité del CEDAW también ha fomentado la adopción de:

- Una ley sobre la igualdad de género en Mongolia;
- Una ley en Rwanda que prohíbe la discriminación por razón de sexo en el acceso a la tierra;
- Leyes de violencia doméstica en Turquía, Nepal, Sudáfrica y la República de Corea;
- Legislación que penaliza todas las formas de violencia contra las mujeres en Burkina Faso y el feminicidio en Panamá;
- Una investigación nacional sobre los desaparecidos y asesinados mujeres indígenas en Canadá; y
- Leyes contra la trata de personas en Ucrania y Moldavia”<sup>88</sup>.

Como resultado de las recomendaciones finales del Comité del CEDAW, China implementó medidas para abordar los casos de determinación no médica del sexo del feto y abortos selectivos basados en el género, así como para modificar los estereotipos que promueven la preferencia por hijos varones. En el caso de Sri Lanka, se introdujo una presupuestación con

---

<sup>87</sup> *Ídem*

<sup>88</sup> *Ídem*

enfoque de género para los proyectos de desarrollo económico rural.

## **2.3 Legislación Nacional**

### **2.3.1 Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)**

Al analizar esta ley se debe tener en cuenta que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ya que estos deben ser reconocidos y garantizados en favor de este sector, esto se desprende de que todas las personas independientemente de que estén en libertad o privadas de esta, aun gozan de derechos humanos los cuales están consignados en las leyes que determinen las políticas públicas las cuales les garanticen una vida digna.

La sistemática violación de los derechos humanos de la población penitenciaria en México, que en situaciones extremas resulta en la pérdida de vidas y afecta la integridad personal, evidencia deficiencias estructurales significativas que no se han abordado a lo largo de la historia en este ámbito. Hoy en día, sigue siendo un desafío garantizar que, en la práctica, las penas de privación de libertad cumplan con los principios establecidos en la reforma constitucional del sistema de justicia penal y en diversos instrumentos internacionales relacionados con el derecho al debido proceso. Esto se busca lograr para que la privación de la libertad cumpla verdaderamente su finalidad esencial en un marco de legalidad y gobernabilidad en los centros de reclusión. Por lo tanto, durante el proceso de discusión legislativa sobre la eventual aprobación del proyecto de decreto para la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Senado de la República, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) considera que las contribuciones provenientes de la academia, la sociedad civil y los organismos públicos de derechos humanos son fundamentales para fortalecer la ley de manera integral, asegurando la observancia, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de

la libertad de acuerdo con los estándares más elevados en la materia<sup>89</sup>.

Al analizar desde diferentes perspectivas dadas por especialistas se podrá visibilizar cuales son los avances y retos que enfrenta el sistema penitenciario del país, además de englobar en estos los derechos humanos y a los participantes en la defensa de estos, es decir el gobierno, la iniciativa privada, académicos y la sociedad civil.

Proporcionar una respuesta efectiva y rápida a la seria violación de los derechos que enfrenta la población en los centros de reclusión implica poner fin a prácticas inquisitorias, incluso en la fase de ejecución, como las sanciones por violaciones a la normativa, sin garantizar los requisitos del debido proceso y el uso indiscriminado, en lugar de excepcional, de sanciones de aislamiento<sup>90</sup>.

La CDHDF continuará vigilante y proactiva, buscando que la legislación que está por aprobarse asegure y fomente el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad mediante la adecuada judicialización de la ejecución de la sanción penal<sup>91</sup>.

Al tomar en cuenta que existen organismos que vigilaran el cumplimiento de las normativas de derechos humanos, es importante tomar en cuenta que, si bien dentro de estos derechos las mujeres privadas de la libertad tienen derecho a ejercer la maternidad, no se debe dejar de lado el interés superior del menor.

La aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la revisión del marco constitucional en la Ciudad de México ofrecen oportunidades excepcionales

---

<sup>89</sup> Gómez, Perla, “Ley Nacional de Ejecución Penal y derechos humanos”, Defensor, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, núm. 3, año. XIV, 2016, [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_03\\_2016.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2016.pdf)

<sup>90</sup> *Ídem*

<sup>91</sup> *Ídem*

para instaurar la gobernabilidad y respetar los derechos humanos en los recintos penitenciarios. Los problemas en los CRS están interconectados con los desafíos de la sociedad en su conjunto y, si nos enfocamos más específicamente, con las cuestiones del sistema de justicia penal. No obstante, es útil examinar el problema de la prisión por sí mismo, sin considerar otras circunstancias más amplias. En este sentido, nos limitamos a analizar la función de algunas instituciones para transformar nuestros Centros de Reinserción Social. De este modo, no nos adentramos en indagar por qué ingresan muchas o pocas personas a prisión, ni si fueron objeto de una discriminación selectiva por parte de las fuerzas policiales (criminalización secundaria), ni si sus procesos fueron justos o injustos, o si contaron con una defensa adecuada<sup>92</sup>.

Por tanto, se deben tomar en cuenta que existen problemas sociales o de adicciones que influyeron al internamiento de los sujetos, el Estado debe hacerse responsable del tratamiento de estos problemas dentro de los centros penitenciarios. Los directores, los jueces legisladores y personas internadas deben distinguir los distintos pasos del proceso penal y que en estos se tomen en cuenta sus derechos.

Al ser analizada la legislación publicada en 2016 se observa la ausencia de orden técnica legislativa, división de funciones de administración y jurisdicción, además no contiene solo procedimientos de ejecución penal, también incluye ámbitos operativos de la autoridad penitenciaria, por lo tanto, separar los ámbitos administrativos y jurisdiccionales mejora la comprensión y aplicación del texto legal.

### **2.3.2 Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LGDNNA)**

Con la aprobación del Senado de la República el 21 de septiembre de 1990

---

<sup>92</sup> Zaffaroni, Eugenio, "Tratado de derecho penal. Parte general", 2ª ed., Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, p. 7.

para ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, se asumió la responsabilidad de implementar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para garantizar la plena vigencia de los derechos establecidos en dicho tratado internacional<sup>93</sup>.

A partir de esta ratificación se realizaron adecuaciones a la legislación nacional para que tuvieran concordancia con los principios y disposiciones de la convención y los protocolos que otorgan facultades a esta, también tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño.

En este contexto, es relevante destacar las modificaciones realizadas en 2011 a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política. La primera enmienda incorporó el principio del interés superior de la niñez, indicando que este principio debe orientar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a la infancia. La segunda modificación otorgó al Congreso la facultad de promulgar leyes que establecieran la colaboración entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, en asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas leyes deben velar constantemente por el interés superior de los menores y cumplir con los tratados internacionales pertinentes, de los cuales México es signatario.

La creación de esta ley se considera un avance significativo en materia de derechos humanos, lo cual implica la protección de los infantes que habitan el territorio nacional, en principio esta tiene concordancia con el modelo de protección integral, reconociéndolos, así como plenos titulares de un gran catálogo de garantías, en apego a la universalidad, independencia,

---

<sup>93</sup> Pérez, Fabiola, “Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, Cuestiones Constitucionales, Comentarios Legislativos, 2015, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932015000100010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100010)

indivisibilidad y progresividad contemplados en los artículos 1 y 4 de la constitución política.

También se busca establecer una cultura con base en la cultura del respeto y protección de los derechos, con base en los principios de la ley, que guiaran las acciones de los organismos que tengan la jurisdicción, las autoridades y los órganos legislativos. En particular se toma en cuenta el interés superior del menor, al presentarse diferentes interpretaciones se le dará prioridad a aquellas que cumplan mejor este principio, asimismo con el fin de salvaguardar el interés superior y las garantías procesales, se evalúan las repercusiones que tendrá la toma de decisiones tanto de forma individual como colectiva.

Esto implica una aplicación a la más reciente Observación General del comité de los Derechos del Niño, en el cual se subraya que el Interés Superior del niño es un concepto tridimensional comprendiendo:

- a) “Un derecho sustantivo,
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental,
- c) Una norma de procedimiento”<sup>94</sup>.

Con esto se hace un necesario que exista una evaluación y determinación respecto a este principio dentro de los procesos administrativos, presupuestales y en la creación y aplicación de políticas públicas en todos los casos que se involucre a la infancia. Cabe destacar que se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual se encarga de establecer los procedimientos,

---

<sup>94</sup> Observación General núm. 14 sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial, Organización de las Naciones Unidas, 2013, art.

políticas, servicios, y acciones que garanticen la protección de este sector de la población.

El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se basa en la coordinación de las responsabilidades entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Su objetivo principal es garantizar la colaboración en la formulación, ejecución e implementación de políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con la protección y ejercicio de los derechos de este grupo<sup>95</sup>.

Al establecerse este programa, se crea una estructura que coordina acciones para la protección, prevención y restitución integral de los derechos del menor, además da visibilidad a estos en los diferentes niveles de gobierno y en todos los sectores de la población. Está vinculado con el poder ejecutivo ya que este es quien lo preside, con el fin de fortalecer y garantizar la inclusión de políticas públicas en la materia, y dando carácter prioritario a estas garantías por parte del Estado.

Con el propósito de poner en marcha el Sistema Nacional de Protección Integral, se crea un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Gobernación encargado de desempeñar las funciones de secretaría ejecutiva. Este órgano actúa como entidad de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otras entidades pertenecientes a los sectores social y privado<sup>96</sup>.

Entre las atribuciones que tiene resaltan la capacidad de coordinar acciones entre dependencias y entidades que tengan competencias administrativas a nivel federal derivadas de la Ley. La existencia de un seguimiento y monitoreo de este programa y que se realicen estudios e

---

<sup>95</sup>Pérez, Fabiola, op. cit.

<sup>96</sup> *Ídem*

investigaciones fortalecen acciones en defensa de la infancia.

Por otro lado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene atribuciones para la protección de los menores, al estar estos en un estado de restricción o vulneración, dándole un estatus de sistema de protección especial, por lo cual se establece que para preservar el interés superior del menor se tomará como último recurso la institucionalización y será por el menor tiempo posible, dándole prioridad al entorno familiar. Este sistema promoverá la formación, capacitación y profesionalización de las personas vinculadas a la protección de la infancia, por lo cual se resalta la importancia de este frente a la estructura jurídica, institucional y de políticas públicas relacionadas con este sector.

La estructura de este sistema conlleva que la federación y las entidades, cuenten con procuradurías de protección al menor, esta deberá abarcar atención médica y psicológica, actividades educativas, entorno social y cultural y la inclusión de sus tutores o de quienes ejerzan su guardia en los procesos de rehabilitación y asistencia.

En la Observación General número 2, el Comité de los Derechos del Niño destaca que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos constituyen un mecanismo fundamental para fomentar y garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como para lograr la realización general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>97</sup>.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de

---

<sup>97</sup> Observación General núm. 2 sobre el Papel de las Instituciones Nacionales Independientes de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 2002, párr. 1.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=2271663&pid=S14059193201500010001000004&Ing=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2271663&pid=S14059193201500010001000004&Ing=es)

protección de los derechos humanos de las diferentes entidades federativas, según lo dispuesto en la ley general, de acuerdo con sus competencias, establecen áreas especiales para procurar la protección efectiva, observando, promocionando, estudiando y divulgando los derechos del menor. Estas acciones se complementan por medio de la vigilancia independiente del cumplimiento de las obligaciones contraídas al adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, los protocolos que la facultan y los tratados internacionales en los que México está integrado, esto conlleva un monitoreo y evaluación continua, de los progresos logrados por la implementación de políticas públicas y protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

El Comité de los Derechos del Niño indica que, para promover y respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los Estados parte, es fundamental que la administración pública, en su totalidad y en todos sus niveles, adopte una estrategia nacional unificada, abarcadora, centrada en los derechos y fundamentada en la Convención<sup>98</sup>.

Dentro de la Ley General se contempla la elaboración de una estrategia nacional que realice acciones en favor de los menores, para realizarlo las autoridades de todos los niveles de gobierno en sus respectivas competencias, del mismo modo que los sectores privado y social, participaran en la elaboración y ejecución de esta estrategia en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley General.

Por otro lado, el programa nacional, contendrá políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, promoción respeto y protección de la infancia, disponiendo de mecanismos que sean evaluados y monitoreados, con la participación de la población. Es importante que desarrolle un proceso sostenible que pueda dar efectividad a los derechos de este sector, fijando objetivos reales y accesibles en materia de derechos económicos,

---

<sup>98</sup> *Ídem*

sociales, culturales, civiles y políticos que sean aplicables a los menores y prever recursos necesarios tanto humanos como financieros que permitan que estos se cumplan.

Basado en la Ley General se atribuye al Sistema de Protección Integral de niñas niños y adolescentes, un presupuesto para que se promueva en los tres órdenes de gobierno la protección de los derechos de los/as niños/as, en este aspecto es importante que se adopte una estrategia de integración, que tenga como propósito obtener un panorama amplio que garantice el cumplimiento de derechos y la rendición de cuentas.

La recopilación de información suficiente y confiable sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes es una de las medidas generales para implementar la Convención sobre los Derechos del Niño. En el contexto de México, el Comité de los Derechos del Niño expresó en múltiples ocasiones su inquietud acerca de la falta de un sistema integral de recopilación de datos que posibilitara el análisis de la situación de los derechos de la infancia en el país<sup>99</sup>.

Al analizar este programa, el Sistema Nacional de Protección Integral tiene como obligación informar a nivel nacional sobre los derechos de los menores, con datos que permitan el monitoreo de los progresos en el país incluyendo datos de todo tipo. Esto es indispensable para la evaluar los avances de la política públicas implementadas, de modo que se puedan detectar problemas existentes e identificar casos de discriminación.

Después de que México se adhiriera a la Convención sobre los Derechos del Niño, el país ha emprendido acciones en favor de los derechos de este grupo. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos, como la falta de un marco general que garantice los derechos humanos, la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación y evaluación para asegurar el

---

<sup>99</sup> Observación Final al III Informe de México sobre Niñez, Comité de los Derechos del Niño, 42o. Periodo de Sesiones, 2006, párr. 13.

cumplimiento de los derechos de los menores, así como la carencia de un sistema integral de recopilación de datos. Estas problemáticas dificultan la efectiva protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En una primera evaluación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes presenta componentes que podrían facilitar que México avance hacia una nueva realidad y estructura que asegure de manera integral y coordinada los derechos humanos de este grupo.

### **2.3.3 Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla**

Durante la permanencia de los niños en un centro de reinserción, se deben seguir lineamientos para la seguridad tanto del infante como de la madre, los cuales están marcados en el reglamento de centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla el cual en su artículo 32 contempla:

“Los menores que residen con su madre en reclusión no podrán permanecer en el CERESO después de cumplir tres años. El departamento de trabajo social deberá planificar las acciones necesarias para que, al cumplir la mencionada edad, el niño sea entregado a quien tenga la patria potestad sobre él, o en su defecto, a la persona designada por la madre o al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, según lo estipule la legislación vigente. Si el Consejo Técnico, tras evaluar estudios y dictámenes pertinentes, determina que la permanencia del menor con la madre representa un riesgo para su bienestar, el infante no podrá permanecer con ella en el CERESO, incluso si aún no ha alcanzado los tres años. En los registros civiles de los niños nacidos

en los CERESOS, no se incluirá en ningún caso el nombre ni la dirección del establecimiento como lugar de nacimiento”<sup>100</sup>.

Al analizar este artículo se observa que la reglamentación toma en cuenta aspectos importantes como la edad máxima en la que puede permanecer un menor con su madre, dado que en esta etapa del desarrollo es importante esta convivencia, por otro lado prevé que al cumplir este plazo se debe buscar que el infante sea puesto bajo el cuidado de un adulto que procure su bienestar, en caso de que no se cuente dentro de su ambiente familiar con una persona con estas características el estado en concordancia con las leyes y tratados internacionales deberá hacerse cargo de su tutela. Dentro de este mismo apartado se recalca la importancia del interés superior del menor, ya que, si se considera que debido a las condiciones dentro del centro de internamiento no se puede asegurar la protección ni la garantía de los derechos del niño o niña, se le retirará del cuidado de la madre antes de cumplir tres años. Por otro lado, el artículo 33 menciona:

Los menores que vivan con sus madres en los CRS estarán sometidos a las medidas de seguridad establecidas y, en situaciones necesarias, recibirán apoyo psicológico y terapéutico, considerando los valores morales y la prevención social. Toda la información sobre la identidad de los niños que residan con sus madres en un CERESO será confidencial, y el uso de dicha información debe estar orientado al interés superior de los niños<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado De Puebla, 2011, México, art. 32

<sup>101</sup> Ibidem art. 33

Este apartado en abocándose a la legislación establecida y los acuerdos en los que México participa, pone como obligación del centro de reinserción la seguridad del infante y su madre mientras esté permanezca en sus instalaciones, además de que se vigilará que su desarrollo psicológico y social no se vea afectado de manera negativa por el entorno, y retomando el interés superior del menor dará protección a su información personal en pro de su privacidad, y solo si es para el beneficio del niño, se hará uso de sus datos.

### **Capítulo III Análisis de la niñez en Centros de Reinserción Social en Puebla**

Dentro de este capítulo debemos notar que existen niños que llegan a vivir a los centros cuando su mamá es ingresada y los bebés que se encuentran gestando en su madre.

Es importante tomar en cuenta que el desarrollo integral del niño no comienza en el momento que nace, sino desde la gestación, por lo cual es importante todos los cuidados prenatales. Un sitio especial donde las personas privadas de su libertad embarazadas y lactantes puedan disponer mientras transcurre su reclusión.

No obstante, debemos considerar que la baja porción de mujeres privadas de su libertad en contraste a las cifras de los varones origina a que los Centros de reinserción social se instalen en áreas pequeñas en los CRS para varones, donde se llevan a cabo normas que son establecidas para ellos y por la dimensión de los establecimientos no se permite que haya suficientes áreas especializadas para las necesidades de las mujeres privadas de su libertad<sup>102</sup>.

Las personas privadas de su libertad experimentan el desdoro que conlleva el ser mujer. Rompen el patrón de esposa sumisa y madres presentes asignados por la sociedad, además viven sexualmente violentadas y situaciones precarias.

Como sociedad no tomamos en cuenta la situación en la que se encuentran los centros de reinserción social, los derechos que se les violenta a las mujeres privadas de su libertad, el hecho de aislarlas en CRS

---

<sup>102</sup> Cerda, Guzmán y Córdova, "International Centre for Prison Studies", ICPS, USA, 2005, <https://www.prisonstudies.org/>

lejos de la comunidad donde se han desarrollado o donde viva la mayoría de sus conocidos, transgrede sus derechos fundamentales y se vuelven invisibles lo que aumenta su vulnerabilidad.

Mercedes Gallizo, exdirectora de prisiones de España, destaca la importancia de implementar políticas sociales destinadas a mejorar la condición de las mujeres en Centros de Reinserción Social (CRS) y, por ende, la de los niños y niñas que residen con ellas. Aboga por crear un entorno libre de discriminación y opresión en estos espacios. El tiempo en prisión genera la ruptura del núcleo familiar y el aislamiento de las detenidas de sus vínculos más fundamentales, intensificando significativamente los impactos del internamiento.

Las personas privadas de su libertad no deben ser discriminadas y deben ser protegidas bajo cualquier situación, con respecto a las condiciones de las instalaciones, personal, material y otros aspectos que afectan el fin de estar reclusas por una sanción el cual es la reinserción, transgrediendo sus propios derechos fundamentales y en consecuencia el de los niños/as, alterando su desarrollo integral.

Debemos hacer un análisis profundo con relación a la protección de los derechos humanos de todos los niños que residen con su madre en algún centro penitenciario, ya que la ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja a los menores como a sus madres, nos deja sin instrumentos que garanticen el desarrollo y que se haga valer el interés superior de la niñez.

La mención de la palabra "ejecución" parece sugerir, tanto moral como psicológicamente, que las personas que ingresan a los centros de reinserción social están destinadas a ser juzgadas y castigadas de manera moral y física. Esto refleja la percepción de que estas instalaciones no ofrecen oportunidades para vivir con dignidad, sino que más bien implican la lucha por sobrevivir en medio de una cruel marginación. Esta marginación no solo se manifiesta físicamente a través de barreras con el mundo exterior,

sino que también afecta la personalidad y el entorno emocional de quienes están dentro.

Se debe garantizar que las políticas de ejecución penal se hagan respetar, dado que, la lactancia materna, la convivencia familiar, así como los cuidados de ambos padres, la protección a la integridad psicológica y física, tener identidad, son algunos de los derechos inherentes del niño que en la mayoría de los centros no se lleva a cabo.

En México, tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991, existe el compromiso de supervisar las instituciones, tanto públicas como privadas, que brinden asistencia social, educativa, médica, de bienestar y justicia cuando tomen decisiones relacionadas con niños y niñas. Se reconoce y respeta sus derechos, y se establece el "interés superior de la infancia" como el criterio fundamental para garantizar la plenitud de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio debe guiar todas las decisiones que afecten los derechos de la niñez (UNICEF).

Para poder proteger el desarrollo de los NN aun estando en los centros de reinserción social, debemos considerar que debe haber óptimas condiciones en el aspecto de la infraestructura del instituto, así como el del entorno y la seguridad de este. La convivencia con su madre es primordial por lo cual la infraestructura debería tener lugares especiales apartados del resto para llevar a cabo una sana convivencia, madre-hijo.

En el Estado de Puebla existen al menos 15 niños y niñas que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social, de acuerdo con datos aportado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Esta dependencia reporta que 12 menores viven en CERESO de Cd. Serdán, ya que sus madres fueron trasladadas del penal de San Miguel como recomendación de la CDNH hizo para que estado contara con un penal femenil. Los niños y niñas cuentan con edades de 2 años y 10 meses, 1 año y 10 meses, 1 año y 7 meses, 1 año y 4 meses, 9 meses, 6 meses, 4

meses, 3 meses, 2 años y 1 mes. Sus madres tienen entre los 19 y 36 años según la información proporcionada por la SSP actualizada el año pasado en el mes de julio.

En el CERESO de San Pedro Cholula hay dos mujeres, de 28 y 36 años con sus hijos de 7 meses y 1 año 2 meses.

En el Centro para adolescentes (CIEPA) hay una joven de 17 años con su hija de 7 meses.

La experiencia de vivir en la situación que presentan los niños que residen en CRS con sus madres puede tener diversos efectos, tanto a nivel emocional como social, esto presentaría alteración en el desarrollo integral y en diversas áreas de sus vidas, no cumple con el objetivo del interés superior de la niñez. Aquí se presentan algunos aspectos a considerar en un análisis de esta situación:

### **3.1 Impacto Emocional y psicológico:**

- **Estrés y Ansiedad:** Los niños que viven en un entorno penitenciario pueden experimentar altos niveles de estrés y ansiedad debido a la naturaleza restrictiva y a menudo hostil del entorno.
- **Problemas de Autoestima:** La estigmatización y las condiciones de vida pueden afectar la autoestima y la percepción de sí mismos.
- **Vínculo Materno-Infantil:** A pesar de las dificultades, algunos niños pueden mantener fuertes vínculos emocionales con sus madres, lo que puede ser beneficioso para su desarrollo emocional.

### **3.2 Desarrollo Socioemocional:**

- **Dificultades para Establecer Relaciones:** La limitada interacción social y las experiencias de estigmatización pueden dificultar la capacidad de los niños para establecer relaciones saludables con sus pares.
- **Aislamiento Social:** La naturaleza cerrada del entorno de los centros

puede contribuir al aislamiento social. La limitación en las interacciones sociales fuera del ambiente de la institución puede afectar el desarrollo de habilidades sociales cruciales.

- **Estigmatización y Discriminación:** Los niños que viven en los CRS pueden enfrentar estigmatización y discriminación por parte de la sociedad, lo que puede afectar negativamente su autoestima y percepción de sí mismos.

### **3.3 Educación:**

- **Acceso a la Educación:** Es posible que los niños en los CRS tengan acceso limitado a oportunidades educativas, lo que puede afectar su rendimiento académico y su futuro desarrollo profesional.
- **Interrupciones en la Educación:** Las transiciones frecuentes entre los CRS y otros entornos pueden interrumpir la continuidad educativa.

### **3.4 Riesgo de Comportamiento:**

- **Posibilidad de Conductas Delictivas:** La exposición a un entorno carcelario podría aumentar el riesgo de que los niños desarrollen comportamientos delictivos o antisociales.
- **Modelado de Comportamiento:** El comportamiento de los adultos en los CRS podría influir en los niños, ya sea positiva o negativamente.

### **3.5 Apoyo Psicológico y Social:**

- **Necesidades de Apoyo Psicológico:** Los niños en los CRS pueden necesitar apoyo psicológico adicional para hacer frente a las tensiones emocionales y los desafíos del entorno.
- **Intervención Social:** Las intervenciones sociales y programas de apoyo pueden mitigar algunos de los efectos negativos proporcionando recursos y redes de apoyo.

### **3.6 Perspectiva de Género**

- **Impacto Diferencial:** Las niñas y los niños pueden experimentar y enfrentar los desafíos de vivir en CRS de manera diferente, y es importante considerar las perspectivas de género en cualquier análisis.

En general, la situación de los niños que viven en la CRS con sus madres es compleja y requiere enfoques integrados que aborden sus necesidades emocionales, educativas y sociales. La implementación de políticas y programas que consideren el bienestar integral de estos niños es esencial para mitigar los posibles efectos negativos de esta experiencia.

La situación de los hijos de mujeres privadas de su libertad es un tema delicado que debe abordarse considerando el interés superior de la niñez. Aquí hay algunos puntos importantes para tener en cuenta:

**Derechos del Niño:** Los hijos de mujeres privadas de su libertad tienen derechos específicos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto incluye el derecho a vivir con sus padres, a mantener relaciones familiares y a no ser separados de sus padres contra su voluntad, a menos que sea necesario para su propio bienestar.

**Alternativas a la prisión:** Cuando sea posible, se deben considerar alternativas a la prisión para las mujeres con hijos pequeños. Esto puede incluir medidas como arresto domiciliario, servicios comunitarios o programas de tratamiento que permitan a las madres estar cerca de sus hijos.

**Condiciones de detención:** Si una mujer es privada de su libertad y tiene hijos, se deben garantizar condiciones de detención que respeten los derechos de los niños. Esto incluye proporcionar un entorno adecuado para la crianza, acceso a servicios educativos y de salud, y la oportunidad de mantener la relación con la madre de manera regular.

Apoyo a la maternidad: Las instalaciones penitenciarias deben proporcionar apoyo específico a las mujeres embarazadas y a aquellas con hijos pequeños. Esto puede incluir atención prenatal, servicios de salud infantil, asesoramiento maternoinfantil y otros recursos que apoyen la maternidad responsable.

Reintegración familiar: Es fundamental tener programas efectivos de reintegración familiar que preparen a las mujeres y a sus hijos para la reunificación después de la liberación. Esto puede implicar programas de capacitación parental, apoyo psicosocial y servicios comunitarios.

Participación de la madre y el niño: Se debe fomentar la participación activa de las madres y sus hijos en las decisiones que afectan sus vidas. Esto incluye garantizar que las madres tengan voz en las decisiones sobre la crianza de sus hijos y que los niños sean escuchados de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

En resumen, abordar la situación de los hijos de mujeres privadas de su libertad requiere enfoques que respeten los derechos de la niñez y busquen soluciones que promuevan el bienestar y el desarrollo saludable de los niños, al tiempo que se aborda la situación de las madres en el sistema de justicia penal.

### **3.7 Autoridades encargadas de brindar protección**

La protección de los derechos de los niños en contextos penitenciarios es crucial para garantizar su bienestar y desarrollo adecuado. En la Ley Nacional de Ejecución Penal alude a que la Autoridad Penitenciaria colaborará con autoridades corresponsables de proporcionar condiciones de vida digna que garanticen un sano desarrollo de las niñas y niños. La autoridad penitenciaria es quien organiza la administración y operación del Sistema Penitenciario, teniendo como base el respeto a los derechos humano.

La administración de un CRS involucra varias autoridades y personal, cada uno con roles específicos.

**Director del Centro Penitenciario:** Es la máxima autoridad en la prisión y está a cargo de la supervisión general de las operaciones. El director es responsable de la seguridad, la administración y el cumplimiento de las normas y regulaciones.

**Personal de Seguridad y Custodia:** Incluye guardias penitenciarios o agentes de corrección que tienen la responsabilidad de mantener la seguridad del CRS. Su trabajo implica la supervisión de las personas privadas de su libertad, la prevención de disturbios y la aplicación de las reglas internas.

**Personal de Tratamiento y Rehabilitación:** Incluye psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, consejeros, pedagogos y otros profesionales que trabajan en programas de rehabilitación y tratamiento para las personas privadas de su libertad y en este caso, a respetar y hacer valer los derechos de los niños y niñas que residen en el CRS.

**Personal Médico:** Incluye médicos, enfermeros y personal de salud que brindan atención médica a las personas privadas de su libertad. También pueden participar en programas de prevención y tratamiento de enfermedades.

**Personal Administrativo:** Incluye empleados encargados de tareas administrativas, como la gestión de registros, la contabilidad y la coordinación de actividades diarias en el CRS.

**Consejo Técnico Interdisciplinario:** En algunos sistemas penitenciarios, puede existir un consejo técnico interdisciplinario compuesto por diversos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, educadores) que evalúan las necesidades individuales de los reclusos y recomiendan programas de tratamiento.

**Autoridades Penitenciarias Superiores:** Dependiendo de la

jurisdicción, puede haber autoridades penitenciarias a nivel regional o nacional que supervisen múltiples instalaciones penitenciarias y establezcan políticas generales.

Es importante señalar que la estructura y las autoridades específicas pueden variar según el país y la jurisdicción. Además, la supervisión y la regulación externas, como las comisiones de derechos humanos, también pueden desempeñar un papel en la supervisión de las condiciones en los centros penitenciarios.

A nivel internacional, existen varias organizaciones y normativas que se ocupan de este tema. Algunas de las autoridades y organismos relevantes incluyen:

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, la CDN es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de los niños. Su objetivo es garantizar que los niños sean tratados con dignidad y respeto, incluso en situaciones de privación de libertad.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): UNICEF trabaja en todo el mundo para proteger los derechos de los niños, incluidos aquellos que se encuentran en contextos de encarcelamiento. Su enfoque incluye la promoción de sistemas de justicia juvenil que respeten los derechos de los menores.

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT): Este organismo, establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, visita lugares de detención, incluidas cárceles, para prevenir la tortura y otros tratos inhumanos.

Organización de Estados Americanos (OEA): La OEA, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), supervisa la situación de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, en la región americana.

ONGs y Defensores de los Derechos Humanos: Diversas organizaciones no gubernamentales, defensores de los derechos humanos y grupos de la sociedad civil trabajan para garantizar la protección de los derechos de los niños en la CRS, monitoreando las condiciones, abogando por cambios y proporcionando apoyo directo.

Es importante destacar que las leyes y prácticas específicas pueden variar según el país. En muchos lugares, las agencias gubernamentales, como los departamentos de servicios sociales o los defensores del pueblo, también pueden estar involucradas en la protección de los derechos de los niños en contextos del internamiento.

## **Conclusiones**

Al cumplir penas en centros de reinserción las mujeres se enfrentan a un sistema penitenciario que las discrimina, en ese contexto el ejercicio de la maternidad se complica por la ausencia de garantías para hacerlo de forma digna.

Aunque la Ley de Ejecución Penal reconoce la maternidad y la lactancia como el principal derecho de las mujeres privadas de libertad, en la realidad, el Estado no proporciona las condiciones ni los espacios adecuados para que aquellas que optan por la maternidad en centros de reclusión lo hagan de manera digna.

Las madres pueden decidir entre conservar o no la custodia de su hijo durante un periodo que abarca los tres primeros años de vida, en caso contrario se pondrá al menor en custodia de un tutor o una institución competente.

En los casos en los que los menores se quedan con sus progenitoras, se enfrentaran a la escasez de centros exclusivos para mujeres, la inexistencia de áreas para maternidad y de espacios de educación temprana, nutrición correcta, acceso a la salud, juegos y bienes propios de su edad. Todo esto contradice el principio de interés superior del menor, puesto que se debe conceder prioridad a una mejor calidad de vida de los menores.

Asimismo, la Ley de Ejecución Penal detalla la presencia de zonas de recreo destinadas a las niñas y niños durante las visitas a sus madres en los centros penitenciarios, indicando que, si tienen menos de diez años, no se les impondrán restricciones en cuanto a la intimidad y la frecuencia de las visitas.

A pesar de esto los menores que viven con sus madres en centros de reinserción, son una población vulnerable y discriminada, por ello para evitar la vulneración de los derechos de las madres, durante todo el proceso que

enfrentan en el sistema penal y el cumplimiento de su ejecución penal, se debe tener en cuenta la perspectiva de género.

En su informe "Mujeres Presas: La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad" hace más de una década, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sugirió la posibilidad de otorgar prisión domiciliaria a mujeres embarazadas o madres de niños y niñas menores de tres años<sup>103</sup>.

Estas medidas sí consideran el interés superior de la niñez y, de ser implementadas, podrían constituir una estrategia para alejar a los menores de edad del entorno violento que prevalece en CRS, incluyendo situaciones como el autogobierno, enfrentamientos, disturbios y abusos. Por lo tanto, es crucial destacar la relevancia de las poblaciones invisibles dentro del sistema penitenciario, como los niños que residen con sus madres en los centros de reinserción.

---

<sup>103</sup> Echeverría, Itzel, Ser mamá y vivir en la cárcel: ¿cómo es la maternidad en reclusión?, Bajo la Lupa, México, 2020, <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/03/12/ser-mama-y-vivir-en-la-carcel-comoes-la-maternidad-en-reclusion/>

## Referencias

### LIBROS

Alston, Philippe, "The Best Interests of The Child: Reconciling Culture and Human Rights", Oxford University Press, Inglaterra, 1994. P. 56

Briseño Marcela, "Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión", México, 2006, p. 52

Cillero, Miguel, "Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile en Pilotti," Instituto Interamericano del Niño, Chile, 1994, p. 75.

Cruz, Manuel, "Nuevo tratado de pediatría", Océano-Ergón, México, 2011.

Cuello, E.: La Moderna penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). Bosch, Barcelona, 1958. p. 14

Del Pozo Machuca, José et al, "Tratado de pediatría extrahospitalaria" Madrid, 2011, p.23

Dworkin, Ronald, Los Derechos en Serio, Ariel Derecho, 2a. ed., España, 1989, p.97 En características biológicas, la mujer es quien da vida en base al proceso de reproducción, que por su "naturaleza biológica" se transforma en una determinante de la vida social que se concreta en la sumisión de la mujer.

Gallegos y Mettifogo, "Relación Madre-Hijo: situación de las mujeres encarceladas". Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Departame García, C, Introducción a la penología. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1981. p.26

García, Emilio, "Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral", Forum Pacis, Colombia, 1997, p.39 nto de

Psicología, Chile, 2001, p.56

Palacios Jesús, et al, "Desarrollo psicológico y educación" Psicología evolutiva, España, 2009, P 263.

Pérez contreras, maría de Montserrat. Derechos de los padres y de los hijos. 2ª edición, cámara de diputados LVIII legislatura- UMAN, México, 2001.p.10

Rosenbloom Arlan, "Fisiología del crecimiento", Ann Nestlé, España, 2007, p.65

Téllez Aguilera, A.: Los sistemas penitenciarios y sus prisiones derecho y realidad. Edisofer, Madrid, 1998, p.58

Tercero, Fernando, "Los sistemas penitenciarios norteamericanos", Critica, México, 1997, P. 149

Zaffaroni, Eugenio, "Tratado de derecho penal. Parte general", 2ª ed., Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, p. 7.

## **REVISTAS**

Montt, María Elena y Ulloa, Fresa," Autoestima y salud mental en los adolescentes", Revista Slud Mental, Chile, 1996, P 31.

[http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud\\_mental/article/view/596](http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/596)

Núñez, Trejo, "Ejecución de la Pena y Reinserción Social en México", Foro Jurídico, México, 2019, <https://forojuridico.mx/ejecucion-de-la-pena-y-reinsercionsocial-en-mexico/>

Peláez, Mercedes, "Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento", Revista Jurídica UNAM, México, num.95,1999, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22992.pdf>

## LEGISLACIONES

CNDH, "Derechos de los niños y las niñas", CNDH, México, 2022, [https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-deninas-](https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-deninas-yninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tie)

[yninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tie](https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-deninas-yninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tie)  
[nen%20derecho%20a%20convivir%20con%20su,atenci%C3%B3n%20a%20su%20inter%C3%A9s%20superior.](https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-deninas-yninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tie) Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial, México, 2015, pp. 10-11.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU, 1979, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Ley Nacional de Ejecución Penal, (LNEP), México, 2016, p. 2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LNEP.doc>

Observación Final al III Informe de México sobre Niñez, Comité de los Derechos del Niño, 42o. Periodo de Sesiones, 2006, párr. 13.

Observación General núm. 14 sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial, Organización de las Naciones Unidas, 2013, art. 6

Observación General núm. 2 sobre el Papel de las Instituciones Nacionales Independientes de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas,

2002, párr. 1.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=2271663&pid=S14059193201500010001000004&lng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2271663&pid=S14059193201500010001000004&lng=es)

Observación General núm. 2 sobre el Papel de las Instituciones Nacionales Independientes de Derechos Humanos, Organización de las

Naciones

Unidas,

2002,

párr.

25.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=2271667&pid=S14059193201500010001000006&lng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2271667&pid=S14059193201500010001000006&lng=es)

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, (UNODC), “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios”, Reglas de Bangkok, México, 2011, p.p 43-44, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer”, 1979, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Pacto internacional de derechos Civiles y políticos, 1976, USA, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/internationalcovenant-civil-and-political-rights>

Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado De Puebla, 2011, México, art. 32

Reglas de Bangkok, ONU, 2011, p.8, [https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

Reglas de Beijing, 1984, China, <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administrationjuvenile>

## PAGINAS WEB

Bidart-Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Humanos, centrocarbonell. online/2022/04/20/para-entender-los-derechos-humanos/

Cerda, Guzmán y Córdova, “International Centre for Prison Studies”, ICPS, USA, 2005, <https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total>

María, “La autoestima del niño, de 4-5 años, en la familia y la escuela”, Universidad de la Rioja, España, 2014, <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2502/broch.alvarez.pdf?s=1>

Carbonell, Miguel, “temas de derechos humanos”, Centro Carbonell, México, 2022, <https://studies.org>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las américas”, OEA, España, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Alineación parental”, CNDH, México, 2011, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Cortes, Juan, “Derechos económicos, sociales y culturales: la hoja de ruta hacia una vida digna”, Amnistía Internacional, España, 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechoseconomicos-sociales-y-culturales-la- hoja- de-ruta-hacia-una-vida-digna/>

Cortes, Juan, “Los derechos civiles y políticos, garantía de una vida en libertad”, Amnistía Internacional, España, 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-queestamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil,

“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”, FAPMI, España, 2012, <https://bienestaryproteccioninfantil.es/reglas-minimas-de-las-naciones-unidas-para-la-administracion-de-la-justicia-de-menores-reglas-de-beijing-adoptadas-por-la-asamblea-general-en-su-resolucion-40-33-de-28-de-noviembre-de-1985/#:~:text=En%20las%20Reglas%20de%20Beijing,del%20joven%20como%20del%20delito>

Figueroa, Raúl, Morales, Dively, “La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. un diagnóstico”, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea, México, 2022, [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV\\_2022\\_T4\\_PONENCIA\\_FigueroaDively\\_Infancia\\_en\\_las\\_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)

Foucault, Michel,” Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión”, Siglo veintiuno editores, México, 1979, <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Gaitán, Lourdes, "Sociología de la Infancia: nuevas perspectivas". Revista Sociedad e Infancias, Universidad Bernardo O'Higin, España, 2017, p. 331, <https://doi.org/10.5209/SOCI.55930>

García, Irma, “Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas”, SISTA, México, 1989, [https://books.google.co.cr/books/about/El\\_sistema\\_penitenciario\\_Mexicano.html?i d=sZUFAQAAIAAJ](https://books.google.co.cr/books/about/El_sistema_penitenciario_Mexicano.html?i d=sZUFAQAAIAAJ)

Gómez, Perla, “Ley Nacional de Ejecución Penal y derechos humanos”,

Dfensor, Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, num. 3, año. XIV, 2016, [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_03\\_2016.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2016.pdf)

García, Ara, “La concepción de la infancia: recorrido sociohistórico y su relación con los centros educativos de menores con medidas judiciales”, Universidad de la Laguna, España, 2021, <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/24633>

INEGI, “Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad, México, 2016, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf)

INEGI, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, 2021.

Iniciarte, Alicia, et al, “Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad”, Revista de Ciencias Sociales, Venezuela, num. 1, 2010 <https://www.redalyc.org/pdf/280/28016297014.pdf>

Luna, P, El Sistema Penitenciario, Foro Jurídico, 2020, <https://forojuridico.mx/elsistema-penitenciario/>

Mejía, Carlos, “La maternidad en perspectiva: mujeres y madres en confinamiento penal”, Universidad Autónoma del Estado de Puebla, México, 2007 <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n52/v17n52a15.pdf>

Pérez, Fabiola, “Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, Cuestiones Constitucionales, Comentarios Legislativos, 2015, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140591932015000100010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140591932015000100010)

Ponce, J, “Desarrollo Infantil: situación actual y recomendaciones de

política”.

Revista Ciencia UNEMI, Ecuador, num.30, 2  
016, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7067116.pdf>

Silva, Irene, La adolescencia y su interrelación con el entorno, INJUVE,  
México, 2022,  
[https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/06/la\\_adolescencia\\_y\\_su\\_interrelacion\\_con\\_el\\_entorno.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/adjuntos/2022/06/la_adolescencia_y_su_interrelacion_con_el_entorno.pdf)

Susan, M, “la autoestima en niños 4-5 años, en la familia y en la escuela.  
Cómo educar la autoestima en educación infantil” Universidad Internacional  
de la Rioja,  
España, 2  
013,  
<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/2502/broch.alvarez.pdf?sequence=1>

UNICEF, “¿conoces tus derechos?”, convención de los derechos del  
niño, España, 2023,

<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/c2324/CDNresumida/unicef-educa-CDN-convencion-derechos-nino-resumida.pdf>

UNICEF, Convención Sobre los Derechos del Niño,  
SEGOB,  
[https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)

Vega, Fernando, “Regímenes penitenciarios”, Dialnet, México,  
1972 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084622.pdf>